



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL EXPIDE LA LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A VÍCTIMAS DIRECTAS E INDIRECTAS DEL DELITO DE SECUESTRO EN LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA PRESENTE

PREÁMBULO

EL PASADO ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, LE FUE NOTIFICADA A ESTA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, PARA SU ANÁLISIS Y DICTAMEN, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL EXPIDE LA LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A VÍCTIMAS DIRECTAS E INDIRECTAS DEL DELITO DE SECUESTRO EN LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 122, APARTADO A, BASE II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LOS ARTÍCULOS 36 Y 42 FRACCIONES XII Y XXX DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; LOS ARTÍCULOS 59, 60 FRACCIÓN II, 62 FRACCIÓN III, 63, 64 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; LOS ARTÍCULOS 1, 28, 32 Y 33 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; Y LOS ARTÍCULOS 1, 4, 20, DEL 50 AL 57 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, SE AVOCÓ AL ESTUDIO DE LA MISMA, SIENDO COMPETENTE PARA CONOCER Y DICTAMINAR.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, EL PRESENTE DICTAMEN EN RAZÓN DE LO SIGUIENTE:

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

ANTECEDENTES

1. EN SESIÓN ORDINARIA DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, CELEBRADA EL DÍA SEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EL DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PRESENTÓ ANTE EL PLENO, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL EXPIDE LA LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A VÍCTIMAS DIRECTAS E INDIRECTAS DEL DELITO DE SECUESTRO EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
2. POR INSTRUCCIONES DE LA MESA DIRECTIVA FUE TURNADA LA INICIATIVA DE MÉRITO A LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A TRAVÉS DEL OFICIO TPESSA/CSP/177/2017, DE FECHA SEIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, FIRMADO POR EL VICEPRESIDENTE DIPUTADO LUCIANO TLACOMULCO OLIVA, A EFECTO DE QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 36 FRACCIONES V Y VII DE LA LEY ORGÁNICA Y 28 Y 86 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, SE PROCEDIERA A REVISAR, ESTUDIAR Y ANALIZAR LA INICIATIVA PARA FORMULAR SU CORRESPONDIENTE DICTAMEN.
3. A TRAVÉS DE LOS OFICIOS ALDF/VIIL/CAPJ/282/2017 AL ALDF/VIIL/CAPJ/288/2017, DE FECHA VEINTISIETE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, SIGNADO POR EL DIPUTADO ISRAEL BETANZOS CORTES, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, MEDIANTE CONVOCATORIA URGENTE, SE CITÓ A REUNIÓN DE TRABAJO A LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A EFECTO DE ANALIZAR Y DICTAMINAR LA INICIATIVA EN COMENTO, CON EL FIN DE SOMETER EL DICTAMEN A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA.
4. PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 28, 32 Y 33 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN VIGOR,

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL EXPIDE LA LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A VÍCTIMAS DIRECTAS E INDIRECTAS DEL DELITO DE SECUESTRO EN LA CIUDAD DE MÉXICO



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA SE REUNIERON EL DÍA TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE A EFECTO DE ANALIZAR EL DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL EXPIDE LA LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A VÍCTIMAS DIRECTAS E INDIRECTAS DEL DELITO DE SECUESTRO EN LA CIUDAD DE MÉXICO MISMO QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA SOBERANÍA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, ESTA SOBERANÍA TIENE LA FACULTAD DE LEGISLAR EN EL ÁMBITO LOCAL, EN LAS MATERIAS QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

EN ESTE SENTIDO, EL ARTÍCULO 122, APARTADO A, BASE II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ARTÍCULO 42, FRACCIÓN XII DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ESTABLECEN QUE ES COMPETENCIA DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA, LEGISLAR EN LOS RUBROS EN QUE INCIDEN LAS INICIATIVAS QUE NOS OCUPAN, ES DECIR, EN MATERIA PENAL.

SEGUNDO.- QUE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DE CONFORMIDAD A LA NORMATIVIDAD INTERNA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA REALIZAR EL ANÁLISIS Y EL DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A VÍCTIMAS DIRECTAS E INDIRECTAS DEL DELITO DE SECUESTRO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 59, 60 FRACCIÓN II, 61, 62 FRACCIÓN III, 63 Y 64 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN VIGOR; 28, 32 PÁRRAFO PRIMERO, Y 33 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; 1, 4, 50, 51, AL 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

TERCERO.- EL DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA MANIFIESTA QUE EL OBJETIVO DE SU INICIATIVA ES EL SIGUIENTE:

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL EXPIDE LA LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A VÍCTIMAS DIRECTAS E INDIRECTAS DEL DELITO DE SECUESTRO EN LA CIUDAD DE MÉXICO



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

LA LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A VÍCTIMAS DIRECTAS E INDIRECTAS DEL DELITO DE SECUESTRO ES UN ORDENAMIENTO JURÍDICO DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL DE APLICACIÓN LOCAL Y QUE ES REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 4 Y 6 APARTADO H DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE CIUDAD DE MÉXICO, EN LOS QUE SE ESTIPULAN LOS PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, ASÍ COMO EL ACCESO A LA JUSTICIA EFECTIVA Y EL DEBIDO PROCESO, GARANTIZANDO A QUIENES HAN SIDO VÍCTIMAS U OFENDIDOS DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA DEL DELITO DE SECUESTRO, EL GOCE Y EJERCICIO PLENO DE SUS DERECHOS Y MEDIDAS AMPLIAS DE PROTECCIÓN PARA TODOS ELLOS, SE DEBE MENCIONAR TAMBIÉN QUE DERIVADO DE LA CREACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO SE HACE NECESARIO ADECUAR LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS YA EXISTENTES Y QUE RIGEN LA VIDA PÚBLICA DE ESTA CIUDAD, POR TAL MOTIVO EN ESTE TEXTO SE EXPRESAN TAMBIÉN LOS CAMBIOS NECESARIOS PARA SU MEJOR COMPRENSIÓN DE TAL FORMA QUE SE ADECUA A LOS ARTÍCULOS 1; 11, APARTADO J; 32; 35; 42, APARTADO B, INCISO 3; 43; 44; 45, APARTADO A, INCISO 2 DE DICHO ORDENAMIENTO JURÍDICO.

CUARTO.- EL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER Y LA SOLUCIÓN QUE LA INICIATIVA PROPONE ES LA SIGUIENTE:

LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO ESTIPULA QUE APROXIMADAMENTE 45 MEXICANOS SON SECUESTRADOS CADA DÍA Y QUE ENTRE LOS ESTADOS CON MAYOR NÚMERO DE SECUESTROS SE ENCUENTRA LA CIUDAD DE MÉXICO ASÍ COMO GUERRERO, BAJA CALIFORNIA Y MICHOACÁN.

ANTERIORMENTE LAS PRINCIPALES VÍCTIMAS DEL DELITO DE SECUESTRO ERAN PERSONAS DE CONOCIDA SOLVENCIA ECONÓMICA (EMPRESARIOS, INDUSTRIALES, POLÍTICOS, COMERCIANTES, GANADEROS, ARTISTAS) Y LOS FAMILIARES DE ESTOS SIN EMBARGO EL ESPECTRO DELICTIVO HA AMPLIADO SUS REDES Y EN LA ACTUALIDAD PRÁCTICAMENTE CUALQUIER CIUDADANO PUEDE SER VÍCTIMA DE UN DELITO DE ESTA NATURALEZA.

QUINTO.- SEGÚN EL CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA SOLAMENTE UN SECUESTRO DE ENTRE CADA CINCO ES DENUNCIADO Y DESGRACIADAMENTE MÁS DEL 75 POR CIENTO DE ESTOS SE SOLUCIONA FAVORABLEMENTE PARA LA VÍCTIMA A TRAVÉS DEL PAGO DE UN RESCATE ECONÓMICO. SON MÚLTIPLES LAS AFECTACIONES CAUSADAS A LAS VÍCTIMAS DIRECTAS E INDIRECTAS DE UN SECUESTRO, POR ESO ES IMPRESCINDIBLE CONTAR CON UNA LEY QUE LES GARANTICE LA DEBIDA PROTECCIÓN Y LA REPARACIÓN DEL DAÑO, EL SECUESTRADO Y CUALQUIER PERSONA O PERSONAS QUE TENGAN RELACIÓN INMEDIATA CON LA VÍCTIMA DIRECTA QUE HAYAN SUFRIDO ALGÚN DAÑO EN SU SALUD FÍSICA O PSICOLÓGICA, O MENOSCABO PATRIMONIAL, DEBEN SER PRESERVADOS POR LA AUTORIDAD QUE REALIZA LA INVESTIGACIÓN, DESDE EL MOMENTO EN QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO LA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL EXPIDE LA LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A VÍCTIMAS DIRECTAS E INDIRECTAS DEL DELITO DE SECUESTRO EN LA CIUDAD DE MÉXICO



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

EXISTENCIA DEL SECUESTRO, SALVO QUE POR PETICIÓN EXPRESA Y ESCRITA DE LA VÍCTIMA INDIRECTA SE SUSPENDA LA PARTICIPACIÓN DE LA AUTORIDAD EN LA LIBERACIÓN DEL SECUESTRADO, CONTINUANDO CON LA INVESTIGACIÓN SIEMPRE QUE NO SE PONGA EN RIESGO LA INTEGRIDAD DE LA VÍCTIMA DIRECTA.

SEXTO.- EL PROMOVENTE EXPONE QUE DEBE SER UNA OBLIGACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE BRINDAR ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO Y OFRECER SERVICIOS A LA COMUNIDAD, A TRAVÉS DE MECANISMOS BIEN ESTABLECIDOS QUE BRINDEN A LAS VÍCTIMAS DIRECTAS O INDIRECTAS UNA ATENCIÓN INTEGRAL, QUE INCLUYA, ASISTENCIA MÉDICA, PSICOLÓGICA, ORIENTACIÓN, REPRESENTACIÓN JURÍDICA Y LA PROTECCIÓN QUE REQUIERA, CONSIDERANDO LA SITUACIÓN PSICOSOCIAL EN QUE SE ENCUENTRE.

SÉPTIMO.- EL PROMOVENTE MENCIONA: ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE SE DEBE ESTABLECER CLARAMENTE EL DERECHO QUE TIENEN LAS VÍCTIMAS A QUE LAS AUTORIDADES, PRINCIPALMENTE LAS DE SEGURIDAD PÚBLICA, REALICEN TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS PARA PRESERVAR SU VIDA, COMO PRINCIPAL OBJETIVO DE SUS ACTUACIONES ASÍ COMO LA SEGURIDAD DE SU FAMILIA, TAMBIÉN DEBE GARANTIZARSE EL ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD, LA VÍCTIMA DIRECTA O INDIRECTA DEBE TENER EN TODO MOMENTO LA FACULTAD DE EJERCER EL DERECHO AL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL, CUANDO EL MINISTERIO PÚBLICO DETERMINE EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL SE DEBE CUIDAR DE LA MISMA FORMA SU DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN VINCULADA CON LA INVESTIGACIÓN Y LA ASESORÍA NECESARIA LA CUAL SERÁ PROPORCIONADA POR UN EXPERTO. SIN DUDA ALGUNA EL DERECHO DE LA VÍCTIMA O LAS VÍCTIMAS A ESTAR INFORMADO EN TODO MOMENTO POR LA AUTORIDAD EJECUTORA DE SANCIONES DEBE SER PRIORITARIO ASÍ COMO TAMBIÉN SOBRE EL RESULTADO DE HABER APLICADO UN TRATAMIENTO DE REINSERCIÓN SOCIAL AL QUE HAYA SIDO SOMETIDO EL SENTENCIADO UNA VEZ QUE HAYA CUMPLIDO CON SU CONDENA.

ASIMISMO ES UNA OBLIGACIÓN DEL ESTADO QUE A SOLICITUD DE LA VÍCTIMA INDIRECTA, LA AUTORIDAD MINISTERIAL O JUDICIAL QUE CONOZCA DEL CASO DECRETARÁ LA SUSPENSIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE LA VÍCTIMA DIRECTA EN LAS MATERIAS FISCAL, MERCANTIL, ADMINISTRATIVA, FAMILIAR, CIVIL Y LAS DEMÁS QUE DERIVEN DE UN PROCEDIMIENTO PENAL DURANTE EL TIEMPO DE SU CAUTIVERIO Y TRES MESES MÁS A CRITERIO DE LA AUTORIDAD.

ES MUY IMPORTANTE ESTABLECER QUE LAS VÍCTIMAS INDIRECTAS DEBEN TENER INTACTO SUS DERECHOS TANTO EDUCATIVOS COMO LABORALES EN LOS QUE ADEMÁS DE SUBSISTIR SU RELACIÓN LABORAL O DE PODER CONTINUAR CON SUS ESTUDIOS DESDE LA PRIMARIA Y HASTA LA UNIVERSIDAD

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL EXPIDE LA LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A VÍCTIMAS DIRECTAS E INDIRECTAS DEL DELITO DE SECUESTRO EN LA CIUDAD DE MÉXICO



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

INCORPORÁNDOSELES A LOS PROGRAMAS SOCIALES DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN O A LOS PROGRAMAS DE DESEMPLEO CREADOS POR LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO DE CIUDAD DE MÉXICO.

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

OCTAVO.- EL ORDENAMIENTO QUE SE ABROGA LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE SECUESTRO PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A VÍCTIMAS DIRECTAS E INDIRECTAS DEL DELITO DE SECUESTRO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

NOVENO.- DE LO ANTERIOR EXPUESTO EL PROMOVENTE HACE UNA PROPUESTA DE TEXTO, DE LA MISMA MANERA ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA, EN USO DE SUS FACULTADES MODIFICA EL TEXTO DE LA INICIATIVA CON LA FINALIDAD DE MEJORAR LA REDACCIÓN DE LAS DENOMINACIONES EN LOS ARTÍCULOS CORRESPONDIENTES, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR EL PROMOVENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA CAPJ
DE LOS DERECHOS DE VÍCTIMAS DEL DELITO DE SECUESTRO CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES	DE LA ATENCIÓN Y APOYO A VICTIMAS DIRECTAS E INDIRECTAS DEL DELITO DE SECUESTRO EN CIUDAD DE MÉXICO CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES	TÍTULO PRIMERO DE LA ATENCIÓN Y APOYO A VICTIMAS DIRECTAS E INDIRECTAS DEL DELITO DE SECUESTRO EN LA CIUDAD DE MÉXICO CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES
ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, Y DE APLICACIÓN Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL DISTRITO FEDERAL; TIENE POR OBJETO GARANTIZAR A LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO DE SECUESTRO, EL GOCE Y EJERCICIO DE LOS DERECHOS	ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, Y DE APLICACIÓN Y OBSERVANCIA GENERAL EN CIUDAD DE MÉXICO ; TIENE POR OBJETO GARANTIZAR A LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO DE SECUESTRO, EL GOCE Y EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y	ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, Y DE APLICACIÓN Y OBSERVANCIA GENERAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO ; TIENE POR OBJETO GARANTIZAR A LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO DE SECUESTRO, EL GOCE Y EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL EXPIDE LA LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A VÍCTIMAS DIRECTAS E INDIRECTAS DEL DELITO DE SECUESTRO EN LA CIUDAD DE MÉXICO



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

<p>DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES PRESIDENTE</p>	<p>Y LAS MEDIDAS DE ATENCIÓN Y APOYO, QUE LES CONFIERE ESTA LEY Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.</p>	<p>LAS MEDIDAS DE ATENCIÓN Y APOYO, QUE LES CONFIERE ESTA LEY Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.</p>	<p>LAS MEDIDAS DE ATENCIÓN Y APOYO, QUE LES CONFIERE ESTA LEY Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.</p>
<p>DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE</p>	<p>ARTÍCULO 2.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR: I.- ASISTENCIA VICTIMAL: CONJUNTO DE ACCIONES LLEVADAS A CABO POR EL ABOGADO VICTIMAL ADSCRITO A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, ENCAMINADAS A ASEGURAR EL GOCE Y EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS U OFENDIDOS DEL DELITO DE SEQUESTRO; II.- CENTRO: CENTRO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO DE SEQUESTRO EN EL DISTRITO FEDERAL; III.- COMISIÓN: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL; IV.- CONSEJO: CONSEJO DE PARTICIPACIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO DE SEQUESTRO EN EL DISTRITO FEDERAL; V.- DAÑO DIRECTO: LAS LESIONES FÍSICAS O PSICOLÓGICAS, O LA PÉRDIDA PATRIMONIAL DE CUALQUIER NATURALEZA, COMO CONSECUENCIA DEL DELITO DE SEQUESTRO, MISMO QUE</p>	<p>ARTÍCULO 2.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR: I.- ASISTENCIA VICTIMAL: CONJUNTO DE ACCIONES LLEVADAS A CABO POR EL ABOGADO VICTIMAL ADSCRITO A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE CIUDAD DE MÉXICO, ENCAMINADAS A ASEGURAR EL GOCE Y EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS U OFENDIDOS DEL DELITO DE SEQUESTRO; II.- CENTRO: CENTRO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO DE SEQUESTRO EN LA CIUDAD DE MÉXICO; III.- COMISIÓN: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; IV.- CONSEJO: CONSEJO DE PARTICIPACIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO DE SEQUESTRO EN LA CIUDAD DE MÉXICO; V.- DAÑO DIRECTO: LAS LESIONES FÍSICAS O PSICOLÓGICAS, O LA PÉRDIDA PATRIMONIAL DE CUALQUIER NATURALEZA, COMO CONSECUENCIA DEL DELITO DE SEQUESTRO, MISMO QUE DEBERÁ SER CONSIDERADO EN</p>	<p>ARTÍCULO 2.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR: I.- ASISTENCIA VICTIMAL: CONJUNTO DE ACCIONES LLEVADAS A CABO POR EL ABOGADO VICTIMAL ADSCRITO A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE CIUDAD DE LA MÉXICO, ENCAMINADAS A ASEGURAR EL GOCE Y EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS U OFENDIDOS DEL DELITO DE SEQUESTRO; II.- CENTRO: CENTRO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO DE SEQUESTRO EN LA CIUDAD DE MÉXICO; III.- COMISIÓN: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; IV.- CONSEJO: CONSEJO DE PARTICIPACIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN Y APOYO A LAS VÍCTIMAS DIRECTAS E INDIRECTAS DEL DELITO DE SEQUESTRO EN LA CIUDAD DE MÉXICO; V.- DAÑO DIRECTO: LAS LESIONES FÍSICAS O PSICOLÓGICAS, O LA PÉRDIDA PATRIMONIAL DE CUALQUIER NATURALEZA, COMO CONSECUENCIA DEL DELITO DE</p>
<p>DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO SECRETARIO</p>	<p>DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE</p>	<p>DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE</p>	<p>DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE</p>
<p>DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE</p>	<p>DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE</p>		

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL EXPIDE LA LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A VÍCTIMAS DIRECTAS E INDIRECTAS DEL DELITO DE SEQUESTRO EN LA CIUDAD DE MÉXICO



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DEBERÁ SER CONSIDERADO EN LA REPARACIÓN DEL DAÑO A FAVOR DE LA VÍCTIMA BAJO LAS REGLAS QUE SE SEÑALAN EN LAS LEYES PENALES COMPETENTES;

VI.- INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA: A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y A LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DEL SISTEMA PENITENCIARIO, TODAS DEL DISTRITO FEDERAL;

VII.- MINISTERIO PÚBLICO; AL MINISTERIO PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL, ENCARGADO DE LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO Y PERSECUCIÓN DE LOS IMPUTADOS;

VIII.- ORGANIZACIÓN DELICTIVA: GRUPO DE PERSONAS QUE COMETEN EL DELITO DE SECUESTRO; IX.- PROCURADOR: AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL;

X.- PROCURADURÍA: A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL;

XI.- REPARACIÓN DEL DAÑO CIVIL. A LA REPARACIÓN DEL DAÑO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DEL DISTRITO

LA REPARACIÓN DEL DAÑO A FAVOR DE LA VÍCTIMA BAJO LAS REGLAS QUE SE SEÑALAN EN LAS LEYES PENALES COMPETENTES;

VI.- INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA: A LA **FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA, SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**, Y A LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DEL SISTEMA PENITENCIARIO, TODAS DEL **CIUDAD DE MÉXICO**;

VII.- MINISTERIO PÚBLICO; AL MINISTERIO PÚBLICO DEL **CIUDAD DE MÉXICO**, ENCARGADO DE LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO Y PERSECUCIÓN DE LOS IMPUTADOS;

VIII.- ORGANIZACIÓN DELICTIVA: GRUPO DE PERSONAS QUE COMETEN EL DELITO DE SECUESTRO;

IX.- FISCAL: **AL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL CIUDAD DE MÉXICO**;

X.-**FISCALÍA: A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL CIUDAD DE MÉXICO**

XI.- REPARACIÓN DEL DAÑO CIVIL. A LA REPARACIÓN DEL DAÑO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL **CÓDIGO CIVIL PARA CIUDAD DE MÉXICO**;

XII. REPARACIÓN DEL DAÑO PENAL.- A LA REPARACIÓN DEL DAÑO EN TÉRMINOS DE LO

SECUESTRO, MISMO QUE DEBERÁ SER CONSIDERADO EN LA REPARACIÓN DEL DAÑO A FAVOR DE LA VÍCTIMA BAJO LAS REGLAS QUE SE SEÑALAN EN LAS LEYES PENALES COMPETENTES;

VI.- INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA: A LA **FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA, SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**, Y A LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DEL SISTEMA PENITENCIARIO, TODAS DE LA **CIUDAD DE MÉXICO**;

VII.- MINISTERIO PÚBLICO; AL MINISTERIO PÚBLICO DE LA **CIUDAD DE MÉXICO**, ENCARGADO DE LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO Y PERSECUCIÓN DE LOS IMPUTADOS;

VIII.- ORGANIZACIÓN DELICTIVA: GRUPO DE PERSONAS QUE COMETEN EL DELITO DE SECUESTRO;

IX.- FISCAL : **AL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**;

X.-**FISCALÍA: A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

XI.- REPARACIÓN DEL DAÑO CIVIL. A LA REPARACIÓN DEL DAÑO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL **CÓDIGO CIVIL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**;

XII. REPARACIÓN DEL DAÑO



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

FEDERAL;
XII. REPARACIÓN DEL DAÑO PENAL.- A LA REPARACIÓN DEL DAÑO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA LEGISLACIÓN DE PROCEDIMIENTOS PENALES APLICABLE AL DISTRITO FEDERAL Y AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL;
XIII.- SECUESTRO: A LA CONDUCTA SANCIONADA POR LOS ARTÍCULOS 163, 163 BIS, 164, 165 Y 166, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL (SIC) DEL DISTRITO FEDERAL, Y LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR EL DELITO DE SECUESTRO;
XIV.- VÍCTIMA DIRECTA: PERSONA O PERSONAS QUE HAN SUFRIDO ALGÚN DAÑO, TALES COMO LESIONES FÍSICAS O AFECTACIONES PSICOLÓGICAS, SUFRIMIENTO EMOCIONAL, PÉRDIDAS ECONÓMICAS O MENOSCABO REAL DE SUS DERECHOS FUNDAMENTALES, POR MEDIO DE ACTOS U OMISIONES QUE CONSTITUYAN EL DELITO DE SECUESTRO;
XV.- VÍCTIMA INDIRECTA: PERSONA O PERSONAS QUE TENGAN RELACIÓN INMEDIATA CON LA VÍCTIMA DIRECTA, Y QUE HAYAN SUFRIDO ALGÚN DAÑO EN SU SALUD FÍSICA O PSICOLÓGICA, O MENOSCABO

DISPUESTO EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y AL **CÓDIGO PENAL PARA CIUDAD DE MÉXICO**;
XIII.- SECUESTRO: A LA CONDUCTA SANCIONADA EN EL **CÓDIGO PENAL PARA CIUDAD DE MÉXICO**, Y LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR EL DELITO DE SECUESTRO;
XIV.- VÍCTIMA DIRECTA: PERSONA O PERSONAS QUE HAN SUFRIDO ALGÚN DAÑO, TALES COMO LESIONES FÍSICAS O AFECTACIONES PSICOLÓGICAS, SUFRIMIENTO EMOCIONAL, PÉRDIDAS ECONÓMICAS O MENOSCABO REAL DE SUS DERECHOS FUNDAMENTALES, POR MEDIO DE ACTOS U OMISIONES QUE CONSTITUYAN EL DELITO DE SECUESTRO;
XV.- VÍCTIMA INDIRECTA: PERSONA O PERSONAS QUE TENGAN RELACIÓN INMEDIATA CON LA VÍCTIMA DIRECTA, Y QUE HAYAN SUFRIDO ALGÚN DAÑO EN SU SALUD FÍSICA O PSICOLÓGICA, O MENOSCABO EN SU PATRIMONIO.

PENAL.- A LA REPARACIÓN DEL DAÑO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL **CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y AL CÓDIGO PENAL PARA CIUDAD DE MÉXICO**;
XIII.- SECUESTRO: A LA CONDUCTA SANCIONADA EN EL **CAPÍTULO DE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD DE LAS PERSONAS DEL CÓDIGO PENAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**, Y LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR EL DELITO DE SECUESTRO;
XIV.- VÍCTIMA DIRECTA: PERSONA O PERSONAS QUE HAN SUFRIDO ALGÚN DAÑO, TALES COMO LESIONES FÍSICAS O AFECTACIONES PSICOLÓGICAS, SUFRIMIENTO EMOCIONAL, PÉRDIDAS ECONÓMICAS O MENOSCABO REAL DE SUS DERECHOS FUNDAMENTALES, POR MEDIO DE ACTOS U OMISIONES QUE CONSTITUYAN EL DELITO DE SECUESTRO;
XV.- VÍCTIMA INDIRECTA: PERSONA O PERSONAS QUE TENGAN RELACIÓN INMEDIATA CON LA VÍCTIMA DIRECTA, Y QUE HAYAN SUFRIDO ALGÚN DAÑO EN SU SALUD FÍSICA O PSICOLÓGICA, O MENOSCABO EN SU PATRIMONIO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

	EN SU PATRIMONIO.		
<p>DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES PRESIDENTE</p> <p>DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO SECRETARIO</p> <p>DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE</p> <p>DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE</p>	<p>ARTÍCULO 3.- LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, SEGÚN CORRESPONDA LA COMPETENCIA, DEBERÁN PROPORCIONAR LA SEGURIDAD NECESARIA A LOS SUJETOS PROTEGIDOS DURANTE EL PERIODO DE SU INTERVENCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL, EN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS ESTABLECIDOS EN LAS LEGISLACIONES APLICABLES A LA MATERIA.</p> <p>PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ COMO SUJETOS PROTEGIDOS A LOS FAMILIARES, DEPENDIENTES ECONÓMICOS DE LA VÍCTIMA, DENUNCIANTES Y TESTIGOS, INCLUYENDO A AQUELLAS PERSONAS CON RELACIÓN DIRECTA O INDIRECTA CON LA VÍCTIMA DE SECUESTRO, CUANDO EXISTAN DATOS QUE DEMUESTREN INDICIARIAMENTE QUE PUDIERAN SER AFECTADOS POR LOS RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO O POR TERCEROS INVOLUCRADOS.</p> <p>LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA PARA CIUDAD DE MÉXICO, CUANDO RESULTE APLICABLE.</p>	<p>ARTÍCULO 3.- LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, SEGÚN CORRESPONDA LA COMPETENCIA, DEBERÁN PROPORCIONAR LA SEGURIDAD NECESARIA A LOS SUJETOS PROTEGIDOS DURANTE EL PERIODO DE SU INTERVENCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL, EN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS ESTABLECIDOS EN LAS LEGISLACIONES APLICABLES A LA MATERIA.</p> <p>PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ COMO SUJETOS PROTEGIDOS A LOS FAMILIARES, DEPENDIENTES ECONÓMICOS DE LA VÍCTIMA, DENUNCIANTES Y TESTIGOS, INCLUYENDO A AQUELLAS PERSONAS CON RELACIÓN DIRECTA O INDIRECTA CON LA VÍCTIMA DE SECUESTRO, CUANDO EXISTAN DATOS QUE DEMUESTREN INDICIARIAMENTE QUE PUDIERAN SER AFECTADOS POR LOS RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO O POR TERCEROS INVOLUCRADOS.</p> <p>LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, CUANDO</p>	<p>ARTÍCULO 3.- LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD CIUDADANA, SEGÚN CORRESPONDA LA COMPETENCIA, DEBERÁN PROPORCIONAR LA SEGURIDAD NECESARIA A LOS SUJETOS PROTEGIDOS DURANTE EL PERIODO DE SU INTERVENCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL, EN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS ESTABLECIDOS EN LAS LEGISLACIONES APLICABLES A LA MATERIA.</p> <p>PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ COMO SUJETOS PROTEGIDOS A LOS FAMILIARES, DEPENDIENTES ECONÓMICOS DE LA VÍCTIMA, DENUNCIANTES Y TESTIGOS, INCLUYENDO A AQUELLAS PERSONAS CON RELACIÓN DIRECTA O INDIRECTA CON LA VÍCTIMA DE SECUESTRO, CUANDO EXISTAN DATOS QUE DEMUESTREN INDICIARIAMENTE QUE PUDIERAN SER AFECTADOS POR LOS RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO O POR TERCEROS INVOLUCRADOS.</p> <p>LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, CUANDO</p>



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

	ORGANIZADA PARA EL DISTRITO FEDERAL, CUANDO RESULTE APLICABLE.		RESULTE APLICABLE.
<p>DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES PRESIDENTE</p> <p>DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO SECRETARIO</p> <p>DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE</p> <p>DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE</p>	<p>ARTÍCULO 4.- LAS DEPENDENCIAS DE SEGURIDAD PÚBLICA, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, Y LA COMISIÓN, IMPLEMENTARÁN POLÍTICAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO. ASIMISMO, IMPLEMENTARÁN PROGRAMAS DE ATENCIÓN Y APOYO A LAS VÍCTIMAS, QUE LES PERMITA DESARROLLARSE EN LA SOCIEDAD.</p> <p>ARTÍCULO 5.- EL DAÑO CAUSADO A LA VÍCTIMA Y A LA SOCIEDAD POR LA COMISIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO, SERÁ DETERMINADO POR LA AUTORIDAD JUDICIAL, EN LA SENTENCIA RESPECTIVA. CUANDO DE LA PRUEBA PRODUCIDA NO PUEDA ESTABLECERSE CON CERTEZA EL MONTO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS, O DE LAS INDEMNIZACIONES CORRESPONDIENTES, EL ÓRGANO JURISDICCIONAL PODRÁ CONDENAR GENÉRICAMENTE A REPARAR LOS DAÑOS Y LOS PERJUICIOS Y ORDENAR QUE SE LIQUIDEN EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA</p>	<p>ARTÍCULO 4.- LAS DEPENDENCIAS DE SEGURIDAD PÚBLICA, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL GOBIERNO CIUDADANO DE MÉXICO, Y LA COMISIÓN, IMPLEMENTARÁN POLÍTICAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO. ASIMISMO, IMPLEMENTARÁN PROGRAMAS DE ATENCIÓN Y APOYO A LAS VÍCTIMAS, QUE LES PERMITA DESARROLLARSE EN LA SOCIEDAD.</p> <p>ARTÍCULO 5.- EL DAÑO CAUSADO A LA VÍCTIMA Y A LA SOCIEDAD POR LA COMISIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO, SERÁ DETERMINADO POR LA AUTORIDAD JUDICIAL, EN LA SENTENCIA RESPECTIVA. CUANDO DE LA PRUEBA PRODUCIDA NO PUEDA ESTABLECERSE CON CERTEZA EL MONTO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS, O DE LAS INDEMNIZACIONES CORRESPONDIENTES, EL ÓRGANO JURISDICCIONAL PODRÁ CONDENAR GENÉRICAMENTE A REPARAR LOS DAÑOS Y LOS PERJUICIOS Y ORDENAR QUE SE LIQUIDEN EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA POR</p>	<p>ARTÍCULO 4.- LAS DEPENDENCIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y LA COMISIÓN, IMPLEMENTARÁN POLÍTICAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO. ASIMISMO, IMPLEMENTARÁN PROGRAMAS DE ATENCIÓN Y APOYO A LAS VÍCTIMAS, QUE LES PERMITA DESARROLLARSE EN LA SOCIEDAD.</p> <p>ARTÍCULO 5.- EL DAÑO CAUSADO A LA VÍCTIMA Y A LA SOCIEDAD POR LA COMISIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO, SERÁ DETERMINADO POR LA AUTORIDAD JUDICIAL, EN LA SENTENCIA RESPECTIVA. CUANDO DE LA PRUEBA PRODUCIDA NO PUEDA ESTABLECERSE CON CERTEZA EL MONTO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS, O DE LAS INDEMNIZACIONES CORRESPONDIENTES, EL ÓRGANO JURISDICCIONAL PODRÁ CONDENAR GENÉRICAMENTE A REPARAR LOS DAÑOS Y LOS PERJUICIOS Y ORDENAR QUE SE LIQUIDEN EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA POR</p>

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL EXPIDE LA LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A VÍCTIMAS DIRECTAS E INDIRECTAS DEL DELITO DE SECUESTRO EN LA CIUDAD DE MÉXICO



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

<p>DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES PRESIDENTE</p>	<p>POR VÍA INCIDENTAL, SIEMPRE QUE LOS DAÑOS O PERJUICIOS SE HAYAN DEMOSTRADO, ASÍ COMO SU DEBER DE REPARARLOS.</p>	<p>VÍA INCIDENTAL, SIEMPRE QUE LOS DAÑOS O PERJUICIOS SE HAYAN DEMOSTRADO, ASÍ COMO SU DEBER DE REPARARLOS.</p>	<p>VÍA INCIDENTAL, SIEMPRE QUE LOS DAÑOS O PERJUICIOS SE HAYAN DEMOSTRADO, ASÍ COMO SU DEBER DE REPARARLOS.</p>
<p>DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE</p>	<p>CAPÍTULO II DE LA ACTUACIÓN DE LAS AUTORIDADES A FAVOR DE LA VÍCTIMA</p>	<p>CAPÍTULO II DE LA ACTUACIÓN DE LAS AUTORIDADES A FAVOR DE LA VÍCTIMA</p>	<p>CAPÍTULO II DE LA ACTUACIÓN DE LAS AUTORIDADES A FAVOR DE LA VÍCTIMA</p>
<p>DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO SECRETARIO</p>	<p>ARTÍCULO 6.- LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DIRECTAS E INDIRECTAS DE SECUESTRO, DEBERÁN SER PRESERVADOS POR LA AUTORIDAD QUIEN REALIZA LA INVESTIGACIÓN, DESDE EL MOMENTO EN QUE SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE SE HA COMETIDO UN SECUESTRO, SALVO QUE POR PETICIÓN EXPRESA Y ESCRITA DE LA VÍCTIMA INDIRECTA SE SUSPENDA LA PARTICIPACIÓN DE LA AUTORIDAD EN LA LIBERACIÓN DEL SECUESTRADO, CONTINUANDO CON LA INVESTIGACIÓN, SIEMPRE QUE NO SE PONGA EN RIESGO LA INTEGRIDAD DE LA VÍCTIMA DIRECTA.</p>	<p>ARTÍCULO 6.- LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DIRECTAS E INDIRECTAS DE SECUESTRO, DEBERÁN SER PRESERVADOS POR LA AUTORIDAD QUIEN REALIZA LA INVESTIGACIÓN, DESDE EL MOMENTO EN QUE SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE SE HA COMETIDO UN SECUESTRO, SALVO QUE POR PETICIÓN EXPRESA Y ESCRITA DE LA VÍCTIMA INDIRECTA SE SUSPENDA LA PARTICIPACIÓN DE LA AUTORIDAD EN LA LIBERACIÓN DEL SECUESTRADO, CONTINUANDO CON LA INVESTIGACIÓN, SIEMPRE QUE NO SE PONGA EN RIESGO LA INTEGRIDAD DE LA VÍCTIMA DIRECTA.</p>	<p>ARTÍCULO 6.- LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DIRECTAS E INDIRECTAS DE SECUESTRO, DEBERÁN SER PRESERVADOS POR LA AUTORIDAD QUIEN REALIZA LA INVESTIGACIÓN, DESDE EL MOMENTO EN QUE SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE SE HA COMETIDO UN SECUESTRO, SALVO QUE POR PETICIÓN EXPRESA Y ESCRITA DE LA VÍCTIMA INDIRECTA SE SUSPENDA LA PARTICIPACIÓN DE LA AUTORIDAD EN LA LIBERACIÓN DEL SECUESTRADO, CONTINUANDO CON LA INVESTIGACIÓN, SIEMPRE QUE NO SE PONGA EN RIESGO LA INTEGRIDAD DE LA VÍCTIMA DIRECTA.</p>
<p>DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE</p>			
<p>DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE</p>			
<p>DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE</p>			
<p>DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE</p>	<p>ARTÍCULO 7.- LAS AUTORIDADES DEL DISTRITO FEDERAL, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE GENERAR MECANISMOS EFECTIVOS DE COORDINACIÓN, RESPECTO DE LA ATENCIÓN, APOYO, ASESORÍA Y OTORGAMIENTO</p>	<p>ARTÍCULO 7.- LAS AUTORIDADES DE CIUDAD DE MÉXICO, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE GENERAR MECANISMOS EFECTIVOS DE COORDINACIÓN, RESPECTO DE LA ATENCIÓN, APOYO, ASESORÍA Y OTORGAMIENTO DE</p>	<p>ARTÍCULO 7.- LAS AUTORIDADES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE GENERAR MECANISMOS EFECTIVOS DE COORDINACIÓN, RESPECTO DE LA ATENCIÓN, APOYO, ASESORÍA Y OTORGAMIENTO DE</p>
<p>DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE</p>			

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL EXPIDE LA LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A VÍCTIMAS DIRECTAS E INDIRECTAS DEL DELITO DE SECUESTRO EN LA CIUDAD DE MÉXICO



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

	DE LOS BENEFICIOS ESTABLECIDOS POR LA PRESENTE LEY A FAVOR DE LAS VÍCTIMAS DE SECUESTRO.	LOS BENEFICIOS ESTABLECIDOS POR LA PRESENTE LEY A FAVOR DE LAS VÍCTIMAS DE SECUESTRO.	LOS BENEFICIOS ESTABLECIDOS POR LA PRESENTE LEY A FAVOR DE LAS VÍCTIMAS DE SECUESTRO.
DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES PRESIDENTE	ARTÍCULO 8.- ADEMÁS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, LA COORDINACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES DEL DISTRITO FEDERAL, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, SERÁ PARA LOS EFECTOS SIGUIENTES: I. FORMULAR POLÍTICAS INTEGRALES, SISTEMÁTICAS, CONTINUAS Y EVALUABLES, ASÍ COMO PROGRAMAS Y ESTRATEGIAS, EN MATERIA DE SECUESTRO; II. EJECUTAR, DAR SEGUIMIENTO Y EVALUAR LAS POLÍTICAS, ESTRATEGIAS Y ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE AL SECUESTRO; III. REGULAR LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN, INGRESO, FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN, CAPACITACIÓN, PERMANENCIA, EVALUACIÓN, RECONOCIMIENTO, CERTIFICACIÓN Y REGISTRO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LAS UNIDADES ANTISECUESTRO; IV. DETERMINAR CRITERIOS UNIFORMES PARA LA ORGANIZACIÓN, OPERACIÓN Y MODERNIZACIÓN TECNOLÓGICA DE LAS	ARTÍCULO 8.- ADEMÁS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, LA COORDINACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES DE CIUDAD DE MÉXICO , EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, SERÁ PARA LOS EFECTOS SIGUIENTES: I. FORMULAR POLÍTICAS INTEGRALES, SISTEMÁTICAS, CONTINUAS Y EVALUABLES, ASÍ COMO PROGRAMAS Y ESTRATEGIAS, EN MATERIA DE SECUESTRO; II. EJECUTAR, DAR SEGUIMIENTO Y EVALUAR LAS POLÍTICAS, ESTRATEGIAS Y ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE AL SECUESTRO; III. REGULAR LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN, INGRESO, FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN, CAPACITACIÓN, PERMANENCIA, EVALUACIÓN, RECONOCIMIENTO, CERTIFICACIÓN Y REGISTRO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LAS UNIDADES ANTISECUESTRO; IV. DETERMINAR CRITERIOS UNIFORMES PARA LA ORGANIZACIÓN, OPERACIÓN Y MODERNIZACIÓN TECNOLÓGICA DE LAS UNIDADES	ARTÍCULO 8.- ADEMÁS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, LA COORDINACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES DE LA CIUDAD DE MÉXICO , EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, SERÁ PARA LOS EFECTOS SIGUIENTES: I. FORMULAR POLÍTICAS INTEGRALES, SISTEMÁTICAS, CONTINUAS Y EVALUABLES, ASÍ COMO PROGRAMAS Y ESTRATEGIAS, EN MATERIA DE SECUESTRO; II. EJECUTAR, DAR SEGUIMIENTO Y EVALUAR LAS POLÍTICAS, ESTRATEGIAS Y ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE AL SECUESTRO; III. REGULAR LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN, INGRESO, FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN, CAPACITACIÓN, PERMANENCIA, EVALUACIÓN, RECONOCIMIENTO, CERTIFICACIÓN Y REGISTRO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LAS UNIDADES ANTISECUESTRO; IV. DETERMINAR CRITERIOS UNIFORMES PARA LA ORGANIZACIÓN, OPERACIÓN Y MODERNIZACIÓN TECNOLÓGICA DE LAS UNIDADES
DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE			
DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO SECRETARIO			
DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE			
DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE			
DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE			
DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE			
DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE			

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL EXPIDE LA LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A VÍCTIMAS DIRECTAS E INDIRECTAS DEL DELITO DE SECUESTRO EN LA CIUDAD DE MÉXICO



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
MERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

UNIDADES ANTISECUESTRO;
V. ESTABLECER Y CONTROLAR BASES DE DATOS CRIMINALÍSTICOS Y DE PERSONAL, QUE SEAN PRODUCIDOS A TRAVÉS DE LA INVESTIGACIÓN DURANTE EL SECUESTRO O EN LAS UNIDADES ANTISECUESTRO;
VI. REALIZAR LAS ACCIONES Y OPERATIVOS CONJUNTOS EN CONTRA DE LOS SECUESTRADORES;
VII. COMPARTIR LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA EFECTIVA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO; CUANDO ALGUNA DE LAS AUTORIDADES POR CUALQUIER MEDIO TENGA CONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE INVESTIGACIONES POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO CORRESPONDIENTE, EN CONTRA DE DETERMINADA ORGANIZACIÓN DEDICADA AL SECUESTRO, Y CUENTE CON DATOS O INFORMACIÓN SOBRE LA MISMA ORGANIZACIÓN, ÉSTA DEBERÁ SER ENTREGADA DE FORMA ÍNTEGRA E INMEDIATA A LA FISCALÍA ESPECIAL, INDICANDO LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN QUE LLEVARÁN A CABO E INFORMACIÓN RELEVANTE;
VIII. DETERMINAR LA PARTICIPACIÓN DE ORGANIZACIONES SOCIALES Y DE INSTITUCIONES

ANTISECUESTRO;
V. ESTABLECER Y CONTROLAR BASES DE DATOS CRIMINALÍSTICOS Y DE PERSONAL, QUE SEAN PRODUCIDOS A TRAVÉS DE LA INVESTIGACIÓN DURANTE EL SECUESTRO O EN LAS UNIDADES ANTISECUESTRO;
VI. REALIZAR LAS ACCIONES Y OPERATIVOS CONJUNTOS EN CONTRA DE LOS SECUESTRADORES;
VII. COMPARTIR LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA EFECTIVA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO; CUANDO ALGUNA DE LAS AUTORIDADES POR CUALQUIER MEDIO TENGA CONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE INVESTIGACIONES POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO CORRESPONDIENTE, EN CONTRA DE DETERMINADA ORGANIZACIÓN DEDICADA AL SECUESTRO, Y CUENTE CON DATOS O INFORMACIÓN SOBRE LA MISMA ORGANIZACIÓN, ÉSTA DEBERÁ SER ENTREGADA DE FORMA ÍNTEGRA E INMEDIATA A LA FISCALÍA ESPECIAL, INDICANDO LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN QUE LLEVARÁN A CABO E INFORMACIÓN RELEVANTE;
VIII. DETERMINAR LA PARTICIPACIÓN DE ORGANIZACIONES SOCIALES Y DE INSTITUCIONES ACADÉMICAS

ANTISECUESTRO;
V. ESTABLECER Y CONTROLAR BASES DE DATOS CRIMINALÍSTICOS Y DE PERSONAL, QUE SEAN PRODUCIDOS A TRAVÉS DE LA INVESTIGACIÓN DURANTE EL SECUESTRO O EN LAS UNIDADES ANTISECUESTRO;
VI. REALIZAR LAS ACCIONES Y OPERATIVOS CONJUNTOS EN CONTRA DE LOS SECUESTRADORES;
VII. COMPARTIR LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA EFECTIVA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO; CUANDO ALGUNA DE LAS AUTORIDADES POR CUALQUIER MEDIO TENGA CONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE INVESTIGACIONES POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO CORRESPONDIENTE, EN CONTRA DE DETERMINADA ORGANIZACIÓN DEDICADA AL SECUESTRO, Y CUENTE CON DATOS O INFORMACIÓN SOBRE LA MISMA ORGANIZACIÓN, ÉSTA DEBERÁ SER ENTREGADA DE FORMA ÍNTEGRA E INMEDIATA A LA FISCALÍA ESPECIAL, INDICANDO LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN QUE LLEVARÁN A CABO E INFORMACIÓN RELEVANTE;
VIII. DETERMINAR LA PARTICIPACIÓN DE ORGANIZACIONES SOCIALES Y DE INSTITUCIONES ACADÉMICAS



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

<p>DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES PRESIDENTE</p> <p>DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO SECRETARIO</p> <p>DIP. JORGE POMERO HERRERA INTEGRANTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE</p> <p>DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE</p>	<p>ACADÉMICAS QUE EN COADYUVANCIA CON LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARTICIPEN EN LA IMPLEMENTACIÓN DE MECANISMOS DE PREVENCIÓN Y COMBATE DEL DELITO DE SECUESTRO; Y, IX. REALIZAR LAS DEMÁS ACCIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA INCREMENTAR LA EFICACIA EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA SEGURIDAD PÚBLICA.</p> <p>ARTÍCULO 9.- LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES, CELEBRARÁN CONVENIOS DE COORDINACIÓN, COLABORACIÓN Y CONCERTACIÓN, CON SUS SIMILARES FEDERALES, LOCALES Y MUNICIPALES, CON LA FINALIDAD DE APOYARSE EN EL COMBATE AL SECUESTRO.</p> <p>ARTÍCULO 10.- LA SUBPROCURADURÍA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD, A TRAVÉS DE SUS CENTROS DE ATENCIÓN, BRINDARÁ A LA VÍCTIMA DIRECTA O INDIRECTA UNA ATENCIÓN INTEGRAL, QUE</p>	<p>QUE EN COADYUVANCIA CON LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARTICIPEN EN LA IMPLEMENTACIÓN DE MECANISMOS DE PREVENCIÓN Y COMBATE DEL DELITO DE SECUESTRO; Y, IX. REALIZAR LAS DEMÁS ACCIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA INCREMENTAR LA EFICACIA EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA SEGURIDAD PÚBLICA.</p> <p>ARTÍCULO 9.- LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES, CELEBRARÁN CONVENIOS DE COORDINACIÓN, COLABORACIÓN Y CONCERTACIÓN, CON SUS SIMILARES FEDERALES, LOCALES Y MUNICIPALES, CON LA FINALIDAD DE APOYARSE EN EL COMBATE AL SECUESTRO.</p> <p>ARTÍCULO 10.- LA FISCALÍA BRINDARÁ A LA VÍCTIMA DIRECTA O INDIRECTA, A TRAVÉS DE SUS CENTROS DE ATENCIÓN, UNA ATENCIÓN INTEGRAL, QUE INCLUIRÁ, ASISTENCIA MÉDICA, PSICOLÓGICA, ORIENTACIÓN,</p>	<p>QUE EN COADYUVANCIA CON LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD CIUDADANA, PARTICIPEN EN LA IMPLEMENTACIÓN DE MECANISMOS DE PREVENCIÓN Y COMBATE DEL DELITO DE SECUESTRO; Y, IX. REALIZAR LAS DEMÁS ACCIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA INCREMENTAR LA EFICACIA EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA SEGURIDAD CIUDADANA.</p> <p>ARTÍCULO 9.- LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES, CELEBRARÁN CONVENIOS DE COORDINACIÓN, COLABORACIÓN Y CONCERTACIÓN, CON SUS SIMILARES FEDERALES, LOCALES Y MUNICIPALES, CON LA FINALIDAD DE APOYARSE EN EL COMBATE AL SECUESTRO.</p> <p>ARTÍCULO 10.- LA FISCALÍA BRINDARÁ A LA VÍCTIMA DIRECTA O INDIRECTA, A TRAVÉS DE SUS CENTROS DE ATENCIÓN Y APOYO, UNA ATENCIÓN INTEGRAL, QUE INCLUIRÁ, ASISTENCIA MÉDICA, PSICOLÓGICA, ORIENTACIÓN, REPRESENTACIÓN JURÍDICA Y</p>
---	--	--	---

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL EXPIDE LA LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A VÍCTIMAS DIRECTAS E INDIRECTAS DEL DELITO DE SECUESTRO EN LA CIUDAD DE MÉXICO



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

<p>DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES PRESIDENTE</p> <p>DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO SECRETARIO</p> <p>DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE</p> <p>DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE</p>	<p>INCLUIRÁ, ASISTENCIA MÉDICA, PSICOLÓGICA, ORIENTACIÓN, REPRESENTACIÓN JURÍDICA Y PROTECCIÓN QUE REQUIERA, CONSIDERANDO LA SITUACIÓN PSICOSOCIAL EN QUE SE ENCUENTRE.</p> <p>ARTÍCULO 11.- EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ESTABLECERÁ LÍNEAS TELEFÓNICAS GRATUITAS Y CONFIDENCIALES QUE PERMITAN BRINDAR APOYO Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DEL SECUESTRO Y CREARÁ PÁGINAS WEB QUE PERMITAN RECIBIR INFORMACIÓN Y DAR SEGUIMIENTO A LOS CASOS. POR ESTE MEDIO SE PROPORCIONARÁ INFORMACIÓN PÚBLICA A LAS ORGANIZACIONES SOCIALES NO GUBERNAMENTALES, CIUDADANOS Y A LA INICIATIVA PRIVADA ACERCA DEL SECUESTRO.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO DE LAS VÍCTIMAS DEL SECUESTRO</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS</p> <p>ARTÍCULO 12.- TODA VÍCTIMA DE SECUESTRO TIENE DERECHO A QUE LAS AUTORIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO</p>	<p>REPRESENTACIÓN JURÍDICA Y PROTECCIÓN QUE REQUIERA, CONSIDERANDO LA SITUACIÓN PSICOSOCIAL EN QUE SE ENCUENTRE.</p> <p>ARTÍCULO 11.- EL GOBIERNO DE CIUDAD DE MÉXICO, ESTABLECERÁ LÍNEAS TELEFÓNICAS GRATUITAS Y CONFIDENCIALES QUE PERMITAN BRINDAR APOYO Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DEL SECUESTRO Y CREARÁ PÁGINAS WEB QUE PERMITAN RECIBIR INFORMACIÓN Y DAR SEGUIMIENTO A LOS CASOS. POR ESTE MEDIO SE PROPORCIONARÁ INFORMACIÓN PÚBLICA A LAS ORGANIZACIONES SOCIALES NO GUBERNAMENTALES, CIUDADANOS Y A LA INICIATIVA PRIVADA ACERCA DEL FENÓMENO DEL SECUESTRO.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO DE LAS VÍCTIMAS DEL SECUESTRO</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS</p> <p>ARTÍCULO 12.- TODA VÍCTIMA DE SECUESTRO TIENE DERECHO A QUE LAS AUTORIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE CIUDAD DE MÉXICO, EN EL</p>	<p>PROTECCIÓN QUE REQUIERA, CONSIDERANDO LA SITUACIÓN PSICOSOCIAL EN QUE SE ENCUENTRE.</p> <p>ARTÍCULO 11.- EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ESTABLECERÁ LÍNEAS TELEFÓNICAS GRATUITAS Y CONFIDENCIALES QUE PERMITAN BRINDAR APOYO Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DEL SECUESTRO Y CREARÁ PÁGINAS WEB QUE PERMITAN RECIBIR INFORMACIÓN Y DAR SEGUIMIENTO A LOS CASOS. POR ESTE MEDIO SE PROPORCIONARÁ INFORMACIÓN PÚBLICA A LAS ORGANIZACIONES SOCIALES NO GUBERNAMENTALES, CIUDADANOS Y A LA INICIATIVA PRIVADA ACERCA DEL FENÓMENO DEL SECUESTRO.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO DE LAS VÍCTIMAS DEL SECUESTRO</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS</p> <p>ARTÍCULO 12.- TODA VÍCTIMA DE SECUESTRO TIENE DERECHO A QUE LAS AUTORIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL</p>
---	--	---	---

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL EXPIDE LA LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A VÍCTIMAS DIRECTAS E INDIRECTAS DEL DELITO DE SECUESTRO EN LA CIUDAD DE MÉXICO



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

<p>DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES PRESIDENTE</p> <p>DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO SECRETARIO</p> <p>DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE</p> <p>DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE</p>	<p>FEDERAL, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, REALICEN TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS PARA PRESERVAR SU VIDA, COMO PRINCIPAL OBJETIVO EN SUS ACTUACIONES; ASÍ COMO LA SEGURIDAD DE SU FAMILIA.</p> <p>ARTÍCULO 13.- TODA VÍCTIMA DE SECUESTRO, TIENE DERECHO A ACCEDER A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD, INDEPENDIEMENTE DE SU ORIGEN ÉTNICO, NACIONALIDAD, GÉNERO, EDAD, DISCAPACIDADES, CONDICIÓN SOCIAL O ECONÓMICA, DE SALUD, RELIGIÓN, OPINIONES, PREFERENCIAS SEXUALES, ESTADO CIVIL O CUALQUIER OTRA.</p> <p>LA VÍCTIMA DIRECTA O INDIRECTA TENDRÁ LA FACULTAD DE EJERCER EL DERECHO QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 21 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTO AL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL, POR EL DELITO DE SECUESTRO, CUANDO LA AUTORIDAD MINISTERIAL DETERMINE EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL.</p>	<p>ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, REALICEN TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS PARA PRESERVAR SU VIDA, COMO PRINCIPAL OBJETIVO EN SUS ACTUACIONES; ASÍ COMO LA SEGURIDAD DE SU FAMILIA.</p> <p>ARTÍCULO 13.- TODA VÍCTIMA DE SECUESTRO, TIENE DERECHO A ACCEDER A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD, INDEPENDIEMENTE DE SU ORIGEN ÉTNICO, NACIONALIDAD, GÉNERO, EDAD, DISCAPACIDADES, CONDICIÓN SOCIAL O ECONÓMICA, DE SALUD, RELIGIÓN, OPINIONES, PREFERENCIAS SEXUALES, ESTADO CIVIL O CUALQUIER OTRA. LA VÍCTIMA DIRECTA O INDIRECTA TENDRÁ LA FACULTAD DE EJERCER EL DERECHO QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 21 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTO AL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL, POR EL DELITO DE SECUESTRO, CUANDO LA AUTORIDAD MINISTERIAL DETERMINE EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL.</p>	<p>ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, REALICEN TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS PARA PRESERVAR SU VIDA, COMO PRINCIPAL OBJETIVO EN SUS ACTUACIONES; ASÍ COMO LA SEGURIDAD DE SU FAMILIA.</p> <p>ARTÍCULO 13.- TODA VÍCTIMA DE SECUESTRO, TIENE DERECHO A ACCEDER A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD, INDEPENDIEMENTE DE SU ORIGEN ÉTNICO, NACIONALIDAD, GÉNERO, EDAD, DISCAPACIDADES, CONDICIÓN SOCIAL O ECONÓMICA, DE SALUD, RELIGIÓN, OPINIONES, PREFERENCIAS SEXUALES, ESTADO CIVIL O CUALQUIER OTRA.</p> <p>LA VÍCTIMA DIRECTA O INDIRECTA TENDRÁ LA FACULTAD DE EJERCER EL DERECHO QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 21 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTO AL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL, POR EL DELITO DE SECUESTRO, CUANDO LA AUTORIDAD MINISTERIAL DETERMINE EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL.</p>
---	--	--	---



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

ARTÍCULO 14.- LA VÍCTIMA DIRECTA, INDIRECTA Y LOS TESTIGOS, TIENEN DERECHO A QUE SE LES BRINDE PROTECCIÓN POR LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA CORRESPONDIENTES, QUE CUENTEN CON LA DEBIDA PROFESIONALIZACIÓN Y CON LA CAPACITACIÓN EN MATERIA DE SECUESTRO Y CERTIFICACIÓN A QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

ARTÍCULO 15.- LA VÍCTIMA DIRECTA O INDIRECTA TENDRÁ TAMBIÉN DERECHO A QUE LAS AUTORIDADES COMPETENTES LE PROPICIEN LA INFORMACIÓN QUE REQUIERA, VINCULADA CON LA INVESTIGACIÓN, Y LA ASESORÍA SOBRE LA SITUACIÓN Y LOS PROCEDIMIENTOS A SEGUIR; LA CUAL DEBERÁ SER PROPORCIONADA POR UN EXPERTO EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 16.- LA VÍCTIMA DIRECTA O INDIRECTA TENDRÁ DERECHO A QUE SE LE DEVUELVA ÍNTEGRAMENTE EL PAGO DEL RESCATE QUE REALIZÓ A LOS SECUESTRADORES POR LA LIBERACIÓN, SIEMPRE QUE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL, LO ORDENE EN SENTENCIA

ARTÍCULO 14.- LA VÍCTIMA DIRECTA, INDIRECTA Y LOS TESTIGOS, TIENEN DERECHO A QUE SE LES BRINDE PROTECCIÓN POR LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA CORRESPONDIENTES, QUE CUENTEN CON LA DEBIDA PROFESIONALIZACIÓN Y CON LA CAPACITACIÓN EN MATERIA DE SECUESTRO Y CERTIFICACIÓN A QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

ARTÍCULO 15.- LA VÍCTIMA DIRECTA O INDIRECTA TENDRÁ TAMBIÉN DERECHO A QUE LAS AUTORIDADES COMPETENTES LE PROPICIEN LA INFORMACIÓN QUE REQUIERA, VINCULADA CON LA INVESTIGACIÓN, Y LA ASESORÍA SOBRE LA SITUACIÓN Y LOS PROCEDIMIENTOS A SEGUIR; LA CUAL DEBERÁ SER PROPORCIONADA POR UN EXPERTO EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 16.- LA VÍCTIMA DIRECTA O INDIRECTA TENDRÁ DERECHO A QUE SE LE DEVUELVA ÍNTEGRAMENTE EL PAGO DEL RESCATE QUE REALIZÓ A LOS SECUESTRADORES POR LA LIBERACIÓN, SIEMPRE QUE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL, LO ORDENE EN SENTENCIA

ARTÍCULO 14.- LA VÍCTIMA DIRECTA, INDIRECTA Y LOS TESTIGOS, TIENEN DERECHO A QUE SE LES BRINDE PROTECCIÓN POR LAS INSTITUCIONES DE **SEGURIDAD CIUDADANA** CORRESPONDIENTES, QUE CUENTEN CON LA DEBIDA PROFESIONALIZACIÓN Y CON LA CAPACITACIÓN EN MATERIA DE SECUESTRO Y CERTIFICACIÓN A QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

ARTÍCULO 15.- LA VÍCTIMA DIRECTA O INDIRECTA TENDRÁ TAMBIÉN DERECHO A QUE LAS AUTORIDADES COMPETENTES LE PROPICIEN LA INFORMACIÓN QUE REQUIERA, VINCULADA CON LA INVESTIGACIÓN, Y LA ASESORÍA SOBRE LA SITUACIÓN Y LOS PROCEDIMIENTOS A SEGUIR; LA CUAL DEBERÁ SER PROPORCIONADA POR UN EXPERTO EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 16.- LA VÍCTIMA DIRECTA O INDIRECTA TENDRÁ DERECHO A QUE SE LE DEVUELVA ÍNTEGRAMENTE EL PAGO DEL RESCATE QUE REALIZÓ A LOS SECUESTRADORES POR LA LIBERACIÓN, SIEMPRE QUE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL, LO ORDENE EN SENTENCIA



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

<p>DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES PRESIDENTE</p> <p>DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO SECRETARIO</p> <p>DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE</p> <p>DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE</p>	<p>MEDIANTE LA REPARACIÓN DEL DAÑO. PARA EL SUPUESTO QUE EL PROBABLE RESPONSABLE O EL IMPUTADO SEA APREHENDIDO AL MOMENTO DE QUE SE REALIZÓ EL PAGO DEL RESCATE O INMEDIATAMENTE DESPUÉS, CON EL MONTO DEL RESCATE PAGADO, ÉSTE QUEDARÁ BAJO RESGUARDO DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL QUE CONOZCA DEL ASUNTO, QUIÉN PODRÁ, ENTREGARLO A LA VÍCTIMA COMO MEDIDA PRECAUTORIA.</p> <p>ARTÍCULO 17.- EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL, LA VÍCTIMA DIRECTA O INDIRECTA TENDRÁ LOS SIGUIENTES DERECHOS: I.- A PRESENTAR DENUNCIA POR HECHOS PROBABLEMENTE CONSTITUTIVOS DEL DELITO DE SECUESTRO, Y A QUE EL MINISTERIO PÚBLICO LA RECIBA Y ACTÚE DE MANERA INMEDIATA; II. A INTERVENIR EN TODO EL PROCEDIMIENTO POR SÍ O A TRAVÉS DE SU ASESOR JURÍDICO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EN LA LEGISLACIÓN DE PROCEDIMIENTOS PENALES APLICABLE AL DISTRITO FEDERAL; III. A RECIBIR ASESORÍA JURÍDICA PARA LOGRAR LA</p>	<p>MEDIANTE LA REPARACIÓN DEL DAÑO. PARA EL SUPUESTO QUE EL PROBABLE RESPONSABLE O EL IMPUTADO SEA APREHENDIDO AL MOMENTO DE QUE SE REALIZÓ EL PAGO DEL RESCATE O INMEDIATAMENTE DESPUÉS, CON EL MONTO DEL RESCATE PAGADO, ÉSTE QUEDARÁ BAJO RESGUARDO DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL QUE CONOZCA DEL ASUNTO, QUIÉN PODRÁ, ENTREGARLO A LA VÍCTIMA COMO MEDIDA PRECAUTORIA.</p> <p>ARTÍCULO 17.- EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL, LA VÍCTIMA DIRECTA O INDIRECTA TENDRÁ LOS SIGUIENTES DERECHOS: I.- A PRESENTAR DENUNCIA POR HECHOS PROBABLEMENTE CONSTITUTIVOS DEL DELITO DE SECUESTRO, Y A QUE EL MINISTERIO PÚBLICO LA RECIBA Y ACTÚE DE MANERA INMEDIATA; II. A INTERVENIR EN TODO EL PROCEDIMIENTO POR SÍ O A TRAVÉS DE SU ASESOR JURÍDICO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EN LA LEGISLACIÓN DE PROCEDIMIENTOS PENALES APLICABLE A CIUDAD DE MÉXICO; III. A RECIBIR ASESORÍA JURÍDICA PARA LOGRAR LA MAYOR INTERACCIÓN EN TODAS</p>	<p>MEDIANTE LA REPARACIÓN DEL DAÑO. PARA EL SUPUESTO QUE EL PROBABLE RESPONSABLE O EL IMPUTADO SEA APREHENDIDO AL MOMENTO DE QUE SE REALIZÓ EL PAGO DEL RESCATE O INMEDIATAMENTE DESPUÉS, CON EL MONTO DEL RESCATE PAGADO, ÉSTE QUEDARÁ BAJO RESGUARDO DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL QUE CONOZCA DEL ASUNTO, QUIÉN PODRÁ, ENTREGARLO A LA VÍCTIMA COMO MEDIDA PRECAUTORIA.</p> <p>ARTÍCULO 17.- EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL, LA VÍCTIMA DIRECTA O INDIRECTA TENDRÁ LOS SIGUIENTES DERECHOS: I.- A PRESENTAR DENUNCIA POR HECHOS PROBABLEMENTE CONSTITUTIVOS DEL DELITO DE SECUESTRO, Y A QUE EL MINISTERIO PÚBLICO LA RECIBA Y ACTÚE DE MANERA INMEDIATA; II. A INTERVENIR EN TODO EL PROCEDIMIENTO POR SÍ O A TRAVÉS DE SU ASESOR JURÍDICO, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; III. A RECIBIR ASESORÍA JURÍDICA PARA LOGRAR LA MAYOR INTERACCIÓN EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL;</p>
---	---	--	---

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL EXPIDE LA LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A VÍCTIMAS DIRECTAS E INDIRECTAS DEL DELITO DE SECUESTRO EN LA CIUDAD DE MÉXICO



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

MAYOR INTERACCIÓN EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL;
IV.- A QUE SE LE HAGAN SABER SUS DERECHOS PREVISTOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS TRATADOS E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES SUSCRITOS Y RATIFICADOS POR EL ESTADO MEXICANO Y EN ESTA LEY, Y SE DEJE CONSTANCIA DE ELLO;
V. A QUE EL MINISTERIO PÚBLICO, LA POLICÍA Y PERITOS, LE PRESTEN LOS SERVICIOS QUE LEGALMENTE TIENEN ENCOMENDADOS, CON BASE EN LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD, PROFESIONALISMO, EFICIENCIA, EFICACIA Y CON LA DEBIDA DILIGENCIA;
VI. A SOLICITAR LA REALIZACIÓN DE ACTOS DE INVESTIGACIÓN QUE EN SU CASO CORRESPONDAN;
VII. A QUE LA AUTORIDAD COMPETENTE DICTE LAS MEDIDAS NECESARIAS, PARA LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DIRECTAS, INDIRECTAS O TESTIGOS;
VIII.- A QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS LO TRATEN CON LA ATENCIÓN Y

LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL;
IV.- A QUE SE LE HAGAN SABER SUS DERECHOS PREVISTOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS TRATADOS E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES SUSCRITOS Y RATIFICADOS POR EL ESTADO MEXICANO Y EN ESTA LEY, Y SE DEJE CONSTANCIA DE ELLO;
V. A QUE EL MINISTERIO PÚBLICO, LA POLICÍA Y PERITOS, LE PRESTEN LOS SERVICIOS QUE LEGALMENTE TIENEN ENCOMENDADOS, CON BASE EN LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD, PROFESIONALISMO, EFICIENCIA, EFICACIA Y CON LA DEBIDA DILIGENCIA;
VII. A QUE LA AUTORIDAD COMPETENTE DICTE LAS MEDIDAS NECESARIAS, PARA LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DIRECTAS, INDIRECTAS O TESTIGOS;
VIII.- A QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS LO TRATEN CON LA ATENCIÓN Y RESPETO DEBIDO A SU DIGNIDAD HUMANA, ABSTENIÉNDOSE DE CUALQUIER ACTO U OMISIÓN QUE CAUSE LA SUSPENSIÓN O DEFICIENCIA DE DICHO SERVICIO, ABUSO O EJERCICIO INDEBIDO DE LA

IV.- A QUE SE LE HAGAN SABER SUS DERECHOS PREVISTOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS TRATADOS E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES SUSCRITOS Y RATIFICADOS POR EL ESTADO MEXICANO Y EN ESTA LEY, Y SE DEJE CONSTANCIA DE ELLO;
V. A QUE EL MINISTERIO PÚBLICO, LA POLICÍA Y PERITOS, LE PRESTEN LOS SERVICIOS QUE LEGALMENTE TIENEN ENCOMENDADOS, CON BASE EN LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD, PROFESIONALISMO, EFICIENCIA, EFICACIA Y CON LA DEBIDA DILIGENCIA;
VI. A SOLICITAR LA REALIZACIÓN DE ACTOS DE INVESTIGACIÓN QUE EN SU CASO CORRESPONDAN;
VII. A QUE LA AUTORIDAD COMPETENTE DICTE LAS MEDIDAS NECESARIAS, PARA LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DIRECTAS, INDIRECTAS O TESTIGOS;
VIII.- A QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS LO TRATEN CON LA ATENCIÓN Y RESPETO DEBIDO A SU DIGNIDAD HUMANA, ABSTENIÉNDOSE DE CUALQUIER ACTO U OMISIÓN QUE CAUSE LA SUSPENSIÓN O DEFICIENCIA DE



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

<p>DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES PRESIDENTE</p> <p>DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO SECRETARIO</p> <p>DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE</p> <p>DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE</p>	<p>RESPECTO DEBIDO A SU DIGNIDAD HUMANA, ABSTENIÉNDOSE DE CUALQUIER ACTO U OMISIÓN QUE CAUSE LA SUSPENSIÓN O DEFICIENCIA DE DICHO SERVICIO, ABUSO O EJERCICIO INDEBIDO DE LA AUTORIDAD; IX.- A QUE NINGÚN SERVIDOR PÚBLICO POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA LES SOLICITEN, ACEPTÉ O RECIBA, BENEFICIOS ADICIONALES A LAS CONTRAPRESTACIONES COMPROBABLES QUE EL ESTADO LES OTORGA POR EL DESEMPEÑO DE SU FUNCIÓN; X. A APORTAR A LA INVESTIGACIÓN O AL PROCESO PENAL LOS ANTECEDENTES, DATOS O MEDIOS DE PRUEBA CONDUCENTES PARA ACREDITAR LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL IMPUTADO, ASÍ COMO PARA DETERMINAR EL MONTO DEL DAÑO Y SU REPARACIÓN; XI.- A CONTAR CON TODAS LAS FACILIDADES PARA IDENTIFICAR AL IMPUTADO; XII. A QUE SE LE FACILITEN TODOS LOS DATOS QUE SOLICITE Y QUE CONSTEN EN LA INVESTIGACIÓN, PARA LO CUAL SE LE PERMITIRÁ ACCEDER A LOS REGISTROS DE INVESTIGACIÓN; XIII.- A QUE SE REALICE EL RECONOCIMIENTO O DILIGENCIA</p>	<p>AUTORIDAD; IX.- A QUE NINGÚN SERVIDOR PÚBLICO POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA LES SOLICITEN, ACEPTÉ O RECIBA, BENEFICIOS ADICIONALES A LAS CONTRAPRESTACIONES COMPROBABLES QUE EL ESTADO LES OTORGA POR EL DESEMPEÑO DE SU FUNCIÓN; X. A APORTAR A LA INVESTIGACIÓN O AL PROCESO PENAL LOS ANTECEDENTES, DATOS O MEDIOS DE PRUEBA CONDUCENTES PARA ACREDITAR LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL IMPUTADO, ASÍ COMO PARA DETERMINAR EL MONTO DEL DAÑO Y SU REPARACIÓN; XI.- A CONTAR CON TODAS LAS FACILIDADES PARA IDENTIFICAR AL IMPUTADO; XII. A QUE SE LE FACILITEN TODOS LOS DATOS QUE SOLICITE Y QUE CONSTEN EN LA INVESTIGACIÓN, PARA LO CUAL SE LE PERMITIRÁ ACCEDER A LOS REGISTROS DE INVESTIGACIÓN; XIII.- A QUE SE REALICE EL RECONOCIMIENTO O DILIGENCIA DE IDENTIFICACIÓN O CONFRONTACIÓN EN UN LUGAR EN EL QUE NO PUEDAN SER VISTOS O IDENTIFICADOS POR EL IMPUTADO; XIV. A QUE EL MINISTERIO PÚBLICO SOLICITE LA REPARACIÓN DEL DAÑO O SOLICITAR LA REPARACIÓN DEL</p>	<p>DICHO SERVICIO, ABUSO O EJERCICIO INDEBIDO DE LA AUTORIDAD; IX.- A QUE NINGÚN SERVIDOR PÚBLICO POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA LES SOLICITEN, ACEPTÉ O RECIBA, BENEFICIOS ADICIONALES A LAS CONTRAPRESTACIONES COMPROBABLES QUE EL ESTADO LES OTORGA POR EL DESEMPEÑO DE SU FUNCIÓN; X. A APORTAR A LA INVESTIGACIÓN O AL PROCESO PENAL LOS ANTECEDENTES, DATOS O MEDIOS DE PRUEBA CONDUCENTES PARA ACREDITAR LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL IMPUTADO, ASÍ COMO PARA DETERMINAR EL MONTO DEL DAÑO Y SU REPARACIÓN; XI.- A CONTAR CON TODAS LAS FACILIDADES PARA IDENTIFICAR AL IMPUTADO; XII. A QUE SE LE FACILITEN TODOS LOS DATOS QUE SOLICITE Y QUE CONSTEN EN LA INVESTIGACIÓN, PARA LO CUAL SE LE PERMITIRÁ ACCEDER A LOS REGISTROS DE INVESTIGACIÓN; XIII.- A QUE SE REALICE EL RECONOCIMIENTO O DILIGENCIA DE IDENTIFICACIÓN O CONFRONTACIÓN EN UN LUGAR EN EL QUE NO PUEDAN SER VISTOS O IDENTIFICADOS POR EL IMPUTADO; XIV. A QUE EL MINISTERIO PÚBLICO SOLICITE LA</p>
---	--	---	--



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

<p>IDENTIFICACIÓN O CONFRONTACIÓN EN UN LUGAR EN EL QUE NO PUEDAN SER VISTOS O IDENTIFICADOS POR EL IMPUTADO;</p> <p>XIV. A QUE EL MINISTERIO PÚBLICO SOLICITE LA REPARACIÓN DEL DAÑO O SOLICITAR LA REPARACIÓN DEL DAÑO DIRECTAMENTE;</p> <p>XV.- A QUE EL MINISTERIO PÚBLICO EJERZA SUS FACULTADES DE ASEGURAMIENTO RESPECTO DE LOS BIENES QUE SEAN PRODUCTO, OBJETO E INSTRUMENTO DEL DELITO;</p> <p>XVI.- A QUE EL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO DEMANDE LA EXTINCIÓN DE DOMINIO Y QUE UNA VEZ LOGRADA ÉSTA, SE LE REPARE EL DAÑO CAUSADO, SIEMPRE Y CUANDO NO HAYA SIDO REPARADO ÉSTE A TRAVÉS DE SENTENCIA PENAL EJECUTORIADA;</p> <p>XVII.- AL RESGUARDO DE SU IDENTIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES PARA SU PROTECCIÓN;</p> <p>XVIII. IMPUGNAR ANTE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL, LAS OMISIONES O NEGLIGENCIAS QUE COMENTA EL MINISTERIO PÚBLICO EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES DE INVESTIGACIÓN, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN DE</p>	<p>DAÑO DIRECTAMENTE;</p> <p>XV.- A QUE EL MINISTERIO PÚBLICO EJERZA SUS FACULTADES DE ASEGURAMIENTO RESPECTO DE LOS BIENES QUE SEAN PRODUCTO, OBJETO E INSTRUMENTO DEL DELITO;</p> <p>XVI.- A QUE EL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO DEMANDE LA EXTINCIÓN DE DOMINIO Y QUE UNA VEZ LOGRADA ÉSTA, SE LE REPARE EL DAÑO CAUSADO, SIEMPRE Y CUANDO NO HAYA SIDO REPARADO ÉSTE A TRAVÉS DE SENTENCIA PENAL EJECUTORIADA;</p> <p>XVII.- AL RESGUARDO DE SU IDENTIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES PARA SU PROTECCIÓN;</p> <p>XVIII. IMPUGNAR ANTE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL, LAS OMISIONES O NEGLIGENCIAS QUE COMENTA EL MINISTERIO PÚBLICO EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES DE INVESTIGACIÓN, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN DE PROCEDIMIENTOS PENALES APLICABLE A LA CIUDAD DE MÉXICO, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES; ASÍ COMO INTERPONER LOS RECURSOS A QUE TENGA DERECHO; Y</p> <p>XIX.- LOS DEMÁS QUE SEÑALEN LAS LEYES</p>	<p>REPARACIÓN DEL DAÑO O SOLICITAR LA REPARACIÓN DEL DAÑO DIRECTAMENTE;</p> <p>XV.- A QUE EL MINISTERIO PÚBLICO EJERZA SUS FACULTADES DE ASEGURAMIENTO RESPECTO DE LOS BIENES QUE SEAN PRODUCTO, OBJETO E INSTRUMENTO DEL DELITO;</p> <p>XVI.- A QUE EL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO DEMANDE LA EXTINCIÓN DE DOMINIO Y QUE UNA VEZ LOGRADA ÉSTA, SE LE REPARE EL DAÑO CAUSADO, SIEMPRE Y CUANDO NO HAYA SIDO REPARADO ÉSTE A TRAVÉS DE SENTENCIA PENAL EJECUTORIADA;</p> <p>XVII.- AL RESGUARDO DE SU IDENTIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES PARA SU PROTECCIÓN;</p> <p>XVIII. IMPUGNAR ANTE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL, LAS OMISIONES O NEGLIGENCIAS QUE COMENTA EL MINISTERIO PÚBLICO EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES DE INVESTIGACIÓN, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES; ASÍ COMO INTERPONER LOS RECURSOS A QUE TENGA DERECHO; Y</p> <p>XIX.- LOS DEMÁS QUE SEÑALEN LAS LEYES</p>
--	---	--

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL EXPIDE LA LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A VÍCTIMAS DIRECTAS E INDIRECTAS DEL DELITO DE SECUESTRO EN LA CIUDAD DE MÉXICO



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

<p>DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES PRESIDENTE</p> <p>DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE</p>	<p>PROCEDIMIENTOS PENALES APLICABLE AL DISTRITO FEDERAL, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES; ASÍ COMO INTERPONER LOS RECURSOS A QUE TENGA DERECHO; Y</p> <p>XIX.- LOS DEMÁS QUE SEÑALEN LAS LEYES CORRESPONDIENTES.</p>		
<p>DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO SECRETARIO</p>	<p>ARTÍCULO 18.- (DEROGADO, G.O. 18 DE DICIEMBRE DE 2014)</p>	<p>ARTÍCULO 18.- LA VÍCTIMA DIRECTA O INDIRECTA TENDRÁ DERECHO A SER INFORMADA POR LA AUTORIDAD EJECUTORA DE SANCIONES, SOBRE LOS RESULTADOS DEL TRATAMIENTO DE REINSERCIÓN SOCIAL AL QUE HAYA SIDO SOMETIDO EL SENTENCIADO Y CUANDO EL SENTENCIADO VAYA A OBTENER SU LIBERTAD.</p>	<p>ARTÍCULO 18.- LA VÍCTIMA DIRECTA O INDIRECTA TENDRÁ DERECHO A SER INFORMADA POR LA AUTORIDAD EJECUTORA DE SANCIONES, SOBRE LOS RESULTADOS DEL TRATAMIENTO DE REINSERCIÓN SOCIAL AL QUE HAYA SIDO SOMETIDO EL SENTENCIADO Y CUANDO EL SENTENCIADO VAYA A OBTENER SU LIBERTAD.</p>
<p>DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE</p>	<p>ARTÍCULO 19.- LA VÍCTIMA DIRECTA O INDIRECTA TENDRÁ DERECHO A SER INFORMADA POR LA AUTORIDAD EJECUTORA DE SANCIONES, SOBRE LOS RESULTADOS DEL TRATAMIENTO DE REINSERCIÓN SOCIAL AL QUE HAYA SIDO SOMETIDO EL SENTENCIADO Y CUANDO EL SENTENCIADO VAYA A OBTENER SU LIBERTAD.</p>		
<p>DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE</p> <p>DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE</p>	<p>CAPÍTULO II DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LAS OBLIGACIONES</p>	<p>CAPÍTULO II DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LAS OBLIGACIONES</p>	<p>CAPÍTULO II DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LAS OBLIGACIONES</p>
<p>DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE</p>	<p>ARTÍCULO 20.- A SOLICITUD DE LA VÍCTIMA INDIRECTA, LA AUTORIDAD MINISTERIAL O</p>	<p>ARTÍCULO 19.- A SOLICITUD DE LA VÍCTIMA INDIRECTA, LA AUTORIDAD MINISTERIAL O</p>	<p>ARTÍCULO 19.- A SOLICITUD DE LA VÍCTIMA INDIRECTA, LA AUTORIDAD MINISTERIAL O</p>

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL EXPIDE LA LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A VÍCTIMAS DIRECTAS E INDIRECTAS DEL DELITO DE SECUESTRO EN LA CIUDAD DE MÉXICO



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

<p>DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES PRESIDENTE</p> <p>DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO SECRETARIO</p> <p>DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE</p> <p>DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE</p>	<p>JUDICIAL QUE CONOZCA DEL ASUNTO, DECRETARÁ LA INTERRUPCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE LA VÍCTIMA DIRECTA EN MATERIA FISCAL, MERCANTIL, ADMINISTRATIVA, FAMILIAR, CIVIL Y AQUELLAS QUE DERIVEN DE UN PROCEDIMIENTO PENAL, TODAS EN EL ÁMBITO LOCAL, QUE HAYAN SIDO ADQUIRIDAS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA EN QUE OCURRIÓ EL DELITO DE SECUESTRO, Y DURARÁ EL TIEMPO DE SU CAUTIVERIO Y HASTA POR TRES MESES MÁS A CRITERIO DE LA AUTORIDAD.</p> <p>ARTÍCULO 21.- TODO PROCESO DEL ÁMBITO LOCAL, EN EL QUE INTERVENGAN LA VÍCTIMA DIRECTA COMO PARTE, SERÁ SUSPENDIDO DESDE EL MOMENTO EN QUE LA AUTORIDAD COMPETENTE TENGA CONOCIMIENTO DEL HECHO. LA VÍCTIMA INDIRECTA REALIZARÁ LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN ANTE EL JUEZ COMPETENTE, DEBIENDO PRESENTAR COPIA CERTIFICADA DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA O CAUSA PENAL. LA VÍCTIMA INDIRECTA REALIZARÁ LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN ANTE EL JUEZ COMPETENTE, DEBIENDO PRESENTAR COPIA CERTIFICADA DE LA</p>	<p>JUDICIAL QUE CONOZCA DEL ASUNTO, DECRETARÁ LA INTERRUPCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE LA VÍCTIMA DIRECTA EN MATERIA FISCAL, MERCANTIL, ADMINISTRATIVA, FAMILIAR, CIVIL Y AQUELLAS QUE DERIVEN DE UN PROCEDIMIENTO PENAL, TODAS EN EL ÁMBITO LOCAL, QUE HAYAN SIDO ADQUIRIDAS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA EN QUE OCURRIÓ EL DELITO DE SECUESTRO, Y DURARÁ EL TIEMPO DE SU CAUTIVERIO Y HASTA POR TRES MESES MÁS A CRITERIO DE LA AUTORIDAD.</p> <p>ARTÍCULO 20.- TODO PROCESO DEL ÁMBITO LOCAL, EN EL QUE INTERVENGAN LA VÍCTIMA DIRECTA COMO PARTE, SERÁ SUSPENDIDO DESDE EL MOMENTO EN QUE LA AUTORIDAD COMPETENTE TENGA CONOCIMIENTO DEL HECHO. LA VÍCTIMA INDIRECTA REALIZARÁ LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN ANTE EL JUEZ COMPETENTE, DEBIENDO PRESENTAR COPIA CERTIFICADA DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA, CARPETA DE INVESTIGACIÓN O CAUSA PENAL.</p>	<p>JUDICIAL QUE CONOZCA DEL ASUNTO, DECRETARÁ LA INTERRUPCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE LA VÍCTIMA DIRECTA EN MATERIA FISCAL, MERCANTIL, ADMINISTRATIVA, FAMILIAR, CIVIL Y AQUELLAS QUE DERIVEN DE UN PROCEDIMIENTO PENAL, TODAS EN EL ÁMBITO LOCAL, QUE HAYAN SIDO ADQUIRIDAS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA EN QUE OCURRIÓ EL DELITO DE SECUESTRO, Y DURARÁ EL TIEMPO DE SU CAUTIVERIO Y HASTA POR TRES MESES MÁS A CRITERIO DE LA AUTORIDAD.</p> <p>ARTÍCULO 20.- TODO PROCESO DEL ÁMBITO LOCAL, EN EL QUE INTERVENGAN LA VÍCTIMA DIRECTA COMO PARTE, SERÁ SUSPENDIDO DESDE EL MOMENTO EN QUE LA AUTORIDAD COMPETENTE TENGA CONOCIMIENTO DEL HECHO. LA VÍCTIMA INDIRECTA REALIZARÁ LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN ANTE EL JUEZ COMPETENTE, DEBIENDO PRESENTAR COPIA CERTIFICADA DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA, CARPETA DE INVESTIGACIÓN O CAUSA PENAL.</p>
---	---	--	--



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

<p>DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES PRESIDENTE</p> <p>DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO SECRETARIO</p> <p>DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE</p> <p>DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE</p>	<p>AVERIGUACIÓN PREVIA, CARPETA DE INVESTIGACIÓN O PROCESO PENAL.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DERECHOS EDUCATIVOS Y LABORALES</p> <p>ARTÍCULO 22.- CUANDO LAS VÍCTIMAS INDIRECTAS SE ENCUENTREN CURSANDO LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PRIMARIA, SECUNDARIA, PREPARATORIA O UNIVERSIDAD EN INSTITUCIONES PÚBLICAS, EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL LAS INCORPORARÁ A LOS PROGRAMAS SOCIALES DIRIGIDOS A LOS ESTUDIANTES. CUANDO SE TRATE DE VÍCTIMAS INDIRECTAS QUE ASISTAN A INSTITUCIONES PRIVADAS EN LOS MISMOS NIVELES ESCOLARES, ADEMÁS DE OFRECERLES LOS MISMOS APOYOS, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL COADYUVARÁ CON LAS INSTANCIAS FEDERALES Y LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS PARA QUE SE LES PERMITA CONTINUAR CON SUS ESTUDIOS. ESTOS APOYOS CONTINUARÁN INCLUSO CUANDO LA VÍCTIMA PIERDA LA VIDA CON MOTIVO DEL SECUESTRO.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DERECHOS EDUCATIVOS Y LABORALES</p> <p>ARTÍCULO 21.- CUANDO LAS VÍCTIMAS INDIRECTAS SE ENCUENTREN CURSANDO LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PRIMARIA, SECUNDARIA, PREPARATORIA O UNIVERSIDAD EN INSTITUCIONES PÚBLICAS, EL GOBIERNO DE CIUDAD DE MÉXICO LAS INCORPORARÁ A LOS PROGRAMAS SOCIALES DIRIGIDOS A LOS ESTUDIANTES. CUANDO SE TRATE DE VÍCTIMAS INDIRECTAS QUE ASISTAN A INSTITUCIONES PRIVADAS EN LOS MISMOS NIVELES ESCOLARES, ADEMÁS DE OFRECERLES LOS MISMOS APOYOS, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CIUDAD DE MÉXICO COADYUVARÁ CON LAS INSTANCIAS FEDERALES Y LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS PARA QUE SE LES PERMITA CONTINUAR CON SUS ESTUDIOS. ESTOS APOYOS CONTINUARÁN INCLUSO CUANDO LA VÍCTIMA PIERDA LA VIDA CON MOTIVO DEL SECUESTRO.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DERECHOS EDUCATIVOS Y LABORALES</p> <p>ARTÍCULO 21.- CUANDO LAS VÍCTIMAS INDIRECTAS SE ENCUENTREN CURSANDO LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PRIMARIA, SECUNDARIA, PREPARATORIA O UNIVERSIDAD EN INSTITUCIONES PÚBLICAS, EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO LAS INCORPORARÁ A LOS PROGRAMAS SOCIALES DIRIGIDOS A LOS ESTUDIANTES. CUANDO SE TRATE DE VÍCTIMAS INDIRECTAS QUE ASISTAN A INSTITUCIONES PRIVADAS EN LOS MISMOS NIVELES ESCOLARES, ADEMÁS DE OFRECERLES LOS MISMOS APOYOS, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO COADYUVARÁ CON LAS INSTANCIAS FEDERALES Y LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS PARA QUE SE LES PERMITA CONTINUAR CON SUS ESTUDIOS. ESTOS APOYOS CONTINUARÁN INCLUSO CUANDO LA VÍCTIMA PIERDA LA VIDA CON MOTIVO DEL SECUESTRO.</p>
---	--	--	--



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

ARTÍCULO 23.- LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO INCORPORARÁ A LAS VÍCTIMAS INDIRECTAS QUE SE ENCUENTREN EN EDAD DE LABORAR AL PROGRAMA DE DESEMPLEO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL DURANTE EL TIEMPO QUE DURE EL CAUTIVERIO. ASIMISMO, COADYUVARÁ Y CELEBRARÁ CONVENIOS CON LAS INSTANCIAS FEDERALES Y LOS PATRONES O EMPLEADORES, PARA QUE LAS VÍCTIMAS DIRECTAS PUEDAN MANTENER SU RELACIÓN LABORAL Y SEGUIR GOZANDO DE SUS BENEFICIOS, INCLUIDOS LOS DE SEGURIDAD SOCIAL. CUANDO LA VÍCTIMA DIRECTA SEA TRABAJADOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LA RELACIÓN LABORAL CONTINUARÁ VIGENTE Y LAS VÍCTIMAS INDIRECTAS RECIBIRÁN LOS BENEFICIOS DE DICHA RELACIÓN, SIEMPRE QUE LA AUTORIDAD COMPETENTE HAYA DETERMINADO SU CALIDAD DE SECUESTRADO.

CAPÍTULO IV DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO DIRECTO

ARTÍCULO 24.- LA REPARACIÓN DEL DAÑO DIRECTO ES UNA OBLIGACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA

ARTÍCULO 22.- LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO INCORPORARÁ A LAS VÍCTIMAS INDIRECTAS QUE SE ENCUENTREN EN EDAD DE LABORAR AL PROGRAMA DE DESEMPLEO DEL **GOBIERNO DE CIUDAD DE MÉXICO** DURANTE EL TIEMPO QUE DURE EL CAUTIVERIO. ASIMISMO, COADYUVARÁ Y CELEBRARÁ CONVENIOS CON LAS INSTANCIAS FEDERALES Y LOS PATRONES O EMPLEADORES, PARA QUE LAS VÍCTIMAS DIRECTAS PUEDAN MANTENER SU RELACIÓN LABORAL Y SEGUIR GOZANDO DE SUS BENEFICIOS, INCLUIDOS LOS DE SEGURIDAD SOCIAL. CUANDO LA VÍCTIMA DIRECTA SEA TRABAJADOR DEL **GOBIERNO DE CIUDAD DE MÉXICO** LA RELACIÓN LABORAL CONTINUARÁ VIGENTE Y LAS VÍCTIMAS INDIRECTAS RECIBIRÁN LOS BENEFICIOS DE DICHA RELACIÓN, SIEMPRE QUE LA AUTORIDAD COMPETENTE HAYA DETERMINADO SU CALIDAD DE SECUESTRADO.

CAPÍTULO IV DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO DIRECTO

ARTÍCULO 23.- LA REPARACIÓN DEL DAÑO DIRECTO ES UNA OBLIGACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA

ARTÍCULO 22.- LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO INCORPORARÁ A LAS VÍCTIMAS INDIRECTAS QUE SE ENCUENTREN EN EDAD DE LABORAR AL PROGRAMA DE DESEMPLEO DEL **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** DURANTE EL TIEMPO QUE DURE EL CAUTIVERIO. ASIMISMO, COADYUVARÁ Y CELEBRARÁ CONVENIOS CON LAS INSTANCIAS FEDERALES Y LOS PATRONES O EMPLEADORES, PARA QUE LAS VÍCTIMAS DIRECTAS PUEDAN MANTENER SU RELACIÓN LABORAL Y SEGUIR GOZANDO DE SUS BENEFICIOS, INCLUIDOS LOS DE SEGURIDAD SOCIAL. CUANDO LA VÍCTIMA DIRECTA SEA TRABAJADOR DEL **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** LA RELACIÓN LABORAL CONTINUARÁ VIGENTE Y LAS VÍCTIMAS INDIRECTAS RECIBIRÁN LOS BENEFICIOS DE DICHA RELACIÓN, SIEMPRE QUE LA AUTORIDAD COMPETENTE HAYA DETERMINADO SU CALIDAD DE SECUESTRADO.

CAPÍTULO IV DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO DIRECTO

ARTÍCULO 23.- LA REPARACIÓN DEL DAÑO DIRECTO ES UNA OBLIGACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

ORGANIZACIÓN DELICTIVA RESPONSABLE DEL HECHO ILÍCITO. EN TODA SENTENCIA CONDENATORIA POR EL DELITO DE SECUESTRO, EL JUEZ COMPETENTE DEBERÁ CONDENAR A LOS IMPUTADOS A LA REPARACIÓN DEL DAÑO DIRECTO.	ORGANIZACIÓN DELICTIVA RESPONSABLE DEL HECHO ILÍCITO. EN TODA SENTENCIA CONDENATORIA POR EL DELITO DE SECUESTRO, EL JUEZ COMPETENTE DEBERÁ CONDENAR A LOS IMPUTADOS A LA REPARACIÓN DEL DAÑO DIRECTO.	ORGANIZACIÓN DELICTIVA RESPONSABLE DEL HECHO ILÍCITO. EN TODA SENTENCIA CONDENATORIA POR EL DELITO DE SECUESTRO, EL JUEZ COMPETENTE DEBERÁ CONDENAR A LOS IMPUTADOS A LA REPARACIÓN DEL DAÑO DIRECTO.
<p>ARTÍCULO 25.- LA REPARACIÓN DEL DAÑO DIRECTO SE ENTIENDE COMO EL RESARCIMIENTO AL MENOSCABO QUE LAS VÍCTIMAS HAYAN SUFRIDO EN SU PERSONA, EN SU PATRIMONIO O EN SUS DERECHOS FUNDAMENTALES, DERIVADOS DE LA COMISIÓN DE LOS DELITOS A QUE SE REFIERE ESTA LEY.</p> <p>LA REPARACIÓN DEL DAÑO DIRECTO COMPRENDE:</p> <p>A) LA RESTITUCIÓN DEL BIEN QUE FUE ENTREGADO PARA CUBRIR EL RESCATE, Y SI NO FUERE POSIBLE, EL PAGO DEL PRECIO DEL MISMO;</p> <p>B) LA INDEMNIZACIÓN DEL DAÑO MATERIAL Y MORAL CAUSADO, INCLUYENDO EL PAGO DEL RESCATE, EL PAGO DE LOS TRATAMIENTOS MÉDICOS, CURATIVOS O PSICOTERAPEÚTICOS QUE, COMO CONSECUENCIA DEL DELITO DE SECUESTRO, SEAN NECESARIOS PARA LA RECUPERACIÓN DE LA SALUD</p>	<p>ARTÍCULO 24.- LA REPARACIÓN DEL DAÑO DIRECTO SE ENTIENDE COMO EL RESARCIMIENTO AL MENOSCABO QUE LAS VÍCTIMAS HAYAN SUFRIDO EN SU PERSONA, EN SU PATRIMONIO O EN SUS DERECHOS FUNDAMENTALES, DERIVADOS DE LA COMISIÓN DE LOS DELITOS A QUE SE REFIERE ESTA LEY.</p> <p>LA REPARACIÓN DEL DAÑO DIRECTO COMPRENDE:</p> <p>A) LA RESTITUCIÓN DEL BIEN QUE FUE ENTREGADO PARA CUBRIR EL RESCATE, Y SI NO FUERE POSIBLE, EL PAGO DEL PRECIO DEL MISMO;</p> <p>B) LA INDEMNIZACIÓN DEL DAÑO MATERIAL Y MORAL CAUSADO, INCLUYENDO EL PAGO DEL RESCATE, EL PAGO DE LOS TRATAMIENTOS MÉDICOS, CURATIVOS O PSICOTERAPEÚTICOS QUE, COMO CONSECUENCIA DEL DELITO DE SECUESTRO, SEAN NECESARIOS PARA LA RECUPERACIÓN DE LA SALUD DE LA VÍCTIMA DIRECTA E</p>	<p>ARTÍCULO 24.- LA REPARACIÓN DEL DAÑO DIRECTO SE ENTIENDE COMO EL RESARCIMIENTO AL MENOSCABO QUE LAS VÍCTIMAS HAYAN SUFRIDO EN SU PERSONA, EN SU PATRIMONIO O EN SUS DERECHOS FUNDAMENTALES, DERIVADOS DE LA COMISIÓN DE LOS DELITOS A QUE SE REFIERE ESTA LEY.</p> <p>LA REPARACIÓN DEL DAÑO DIRECTO COMPRENDE:</p> <p>A) LA RESTITUCIÓN DEL BIEN QUE FUE ENTREGADO PARA CUBRIR EL RESCATE, Y SI NO FUERE POSIBLE, EL PAGO DEL PRECIO DEL MISMO;</p> <p>B) LA INDEMNIZACIÓN DEL DAÑO MATERIAL Y MORAL CAUSADO, INCLUYENDO EL PAGO DEL RESCATE, EL PAGO DE LOS TRATAMIENTOS MÉDICOS, CURATIVOS O PSICOTERAPEÚTICOS QUE, COMO CONSECUENCIA DEL DELITO DE SECUESTRO, SEAN NECESARIOS PARA LA RECUPERACIÓN DE LA SALUD DE LA VÍCTIMA DIRECTA E</p>

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL EXPIDE LA LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A VÍCTIMAS DIRECTAS E INDIRECTAS DEL DELITO DE SECUESTRO EN LA CIUDAD DE MÉXICO



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
DOMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DE LA VÍCTIMA DIRECTA E INDIRECTA; Y
C) EL RESARCIMIENTO DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS, CONFORME A LO SEÑALADO EN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

LA REPARACIÓN DEL DAÑO PODRÁ SER RECLAMADA POR LA VÍA DIRECTA O INDIRECTA EN EL PROCESO PENAL, EN EL PROCESO CIVIL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO O EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL DE REPARACIÓN DEL DAÑO POR HECHOS ILÍCITOS.

LOS FONDOS DE APOYO A LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL, CONTEMPLARÁN EN SU NORMA REGLAMENTARIA UN PROGRAMA ESPECÍFICO PARA EL PAGO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE SECUESTRO CON LOS RECURSOS QUE SE OBTENGAN DE LA EXTINCIÓN DE DOMINIO, DECOMISO, BIENES ABANDONADOS, OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, QUE INTEGRAN LA ESTRATEGIA DE ATAQUE A LA ECONOMÍA DE LA DELINCUENCIA.

ARTÍCULO 26.- LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PARA REPARAR EL DAÑO DIRECTO POR VÍA PENAL, SE

INDIRECTA; Y

C) EL RESARCIMIENTO DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS, CONFORME A LO SEÑALADO EN EL **CÓDIGO CIVIL PARA CIUDAD DE MÉXICO.**

LA REPARACIÓN DEL DAÑO PODRÁ SER RECLAMADA POR LA VÍA DIRECTA O INDIRECTA EN EL PROCESO PENAL, EN EL PROCESO CIVIL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO O EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL DE REPARACIÓN DEL DAÑO POR HECHOS ILÍCITOS. LOS FONDOS DE APOYO A LA **PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN CIUDAD DE MÉXICO,** CONTEMPLARÁN EN SU NORMA REGLAMENTARIA UN PROGRAMA ESPECÍFICO PARA EL PAGO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE SECUESTRO CON LOS RECURSOS QUE SE OBTENGAN DE LA EXTINCIÓN DE DOMINIO, DECOMISO, BIENES ABANDONADOS, OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, QUE INTEGRAN LA ESTRATEGIA DE ATAQUE A LA ECONOMÍA DE LA DELINCUENCIA.

ARTÍCULO 25.- LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PARA REPARAR EL DAÑO DIRECTO POR VÍA PENAL, SE

INDIRECTA; Y

C) EL RESARCIMIENTO DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS, CONFORME A LO SEÑALADO EN EL **CÓDIGO CIVIL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.**

LA REPARACIÓN DEL DAÑO PODRÁ SER RECLAMADA POR LA VÍA DIRECTA O INDIRECTA EN EL PROCESO PENAL, EN EL PROCESO CIVIL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO O EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL DE REPARACIÓN DEL DAÑO POR HECHOS ILÍCITOS. LOS FONDOS DE APOYO A LA **PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO,** CONTEMPLARÁN EN SU NORMA REGLAMENTARIA UN PROGRAMA ESPECÍFICO PARA EL PAGO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE SECUESTRO CON LOS RECURSOS QUE SE OBTENGAN DE LA EXTINCIÓN DE DOMINIO, DECOMISO, BIENES ABANDONADOS, OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, QUE INTEGRAN LA ESTRATEGIA DE ATAQUE A LA ECONOMÍA DE LA DELINCUENCIA.

ARTÍCULO 25.- LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PARA REPARAR EL DAÑO DIRECTO POR VÍA PENAL, SE



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

SUJETARÁ A LAS REGLAS ESTABLECIDAS PARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL REFERENTE AL DELITO DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.	SUJETARÁ A LAS REGLAS ESTABLECIDAS PARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL REFERENTE AL DELITO DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.	SUJETARÁ A LAS REGLAS ESTABLECIDAS PARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL REFERENTE AL DELITO DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES	CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES	CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES
ARTÍCULO 27.- EL QUE EN BENEFICIO PROPIO O DE UN TERCERO, Y PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, LOS OBTENGA SIN TENER DERECHO A ELLO O DE MANERA ILÍCITA, PERDERÁ EL DERECHO A ÉSTOS, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN LAS QUE HUBIERE INCURRIDO.	ARTÍCULO 26.-EL QUE EN BENEFICIO PROPIO O DE UN TERCERO, Y PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, LOS OBTENGA SIN TENER DERECHO A ELLO O DE MANERA ILÍCITA, PERDERÁ EL DERECHO A ÉSTOS, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN LAS QUE HUBIERE INCURRIDO.	ARTÍCULO 26.-EL QUE EN BENEFICIO PROPIO O DE UN TERCERO, Y PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, LOS OBTENGA SIN TENER DERECHO A ELLO O DE MANERA ILÍCITA, PERDERÁ EL DERECHO A ÉSTOS, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN LAS QUE HUBIERE INCURRIDO.

DÉCIMO.- EN LA INICIATIVA MATERIA DEL PRESENTE DICTAMEN, EL DIPUTADO ESPINA DESCRIBE QUE SE ENTENDERÁ COMO CONSEJO: AL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE DELITO DE SECUESTRO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIN EMBARGO ESTA DICTAMINADORA CONSIDERA QUE EL NOMBRE QUE DEBE OTORGARSE A DICHO CONSEJO DEBE SER " CONSEJO DE PARTICIPACIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN Y APOYO A LAS VÍCTIMAS DIRECTAS E INDIRECTAS DEL DELITO DE SECUESTRO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DEBIDO A QUE LA DENOMINACIÓN DE LA LEY ES "LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DIRECTAS E INDIRECTAS DEL DELITO DE SECUESTRO EN LA CIUDAD DE MÉXICO", ESTO OBEDECE A QUE EN EL CUERPO DE LA LEY SE DA RECONOCIMIENTO A NO SOLO A LAS VÍCTIMAS DIRECTAS DE ESTE ILÍCITO, SI NO QUE SE CONTEMPLA QUE CUALQUIER PERSONA QUE ESTÁ RELACIONADA CON LA VÍCTIMA DIRECTA PUEDE SUFRIR CONSECUENCIAS FÍSICAS, PSICOLÓGICAS O PATRIMONIALES POR LO QUE DEBE SER ATENDIDA DE LA MISMA FORMA.

DÉCIMO PRIMERO.- LA INICIATIVA EN COMENTO DESCRIBE QUE EL DELITO DE SECUESTRO SE ENCUENTRA ENUNCIADO EN LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO SEGUNDO COMO: LA CONDUCTA SANCIONADA EN EL CÓDIGO PENAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LO QUE ESTA DICTAMINADORA CONSIDERA QUE EL DELITO DE SECUESTRO DESCRITO EN EL CÓDIGO PENAL SE DEBE UBICAR EN EL



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CAPÍTULO CORRESPONDIENTE AL DELITO DE ESTA NATURALEZA, PROPONIENDO ASÍ LA SIGUIENTE REDACCIÓN:

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

ARTÍCULO 2º [...]

FRACCIÓN DEL I AL XII

XIII.- SECUESTRO: A LA CONDUCTA SANCIONADA EN EL CAPÍTULO "CONTRA LA LIBERTAD DE PERSONAS" DEL CÓDIGO PENAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, [...].

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DÉCIMO SEGUNDO.- EL DIPUTADO ESPINA HACE REFERENCIA EN LOS ARTÍCULOS 3º, 4º, 8º Y 14 DE LA PRESENTE LEY A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, SIN EMBARGO ESTA DICTAMINADORA CONSIDERA QUE EL CONCEPTO DE SEGURIDAD CIUDADANA ES EL ADECUADO YA QUE IMPLICA LA GARANTÍA Y PROTECCIÓN DE TODOS LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS, EL CUAL HACE REFERENCIA A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA Y A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DÉCIMO TERCERO.- EL PROMOVENTE EN EL ARTÍCULO 17 FRACCIONES II Y XVIII DEL PRESENTE ORDENAMIENTO ESTABLECE QUE EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL LAS VÍCTIMAS DIRECTAS O INDIRECTAS TIENEN DERECHO A INTERVENIR POR SI O A TRAVÉS DE UN ASESOR JURÍDICO CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN DE PROCEDIMIENTOS PENALES APLICABLE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIN EMBARGO LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA CONSIDERA QUE ACTUALMENTE EXISTE SOLAMENTE UN CÓDIGO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE APLICACIÓN EN TODO EL PAÍS.

DIP. JORGE
DOMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DÉCIMO CUARTO.- ESTA DICTAMINADORA CONSIDERA QUE LA PRESENTE LEY DEBERÁ APLICARSE UNA VEZ QUE EL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO ENTRE EN VIGOR, ASÍ COMO LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO ESTÉ FUNCIONANDO EN SU TOTALIDAD, PARA ELLO SE SUGIEREN LOS SIGUIENTES TRANSITORIOS:

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DÉCIMO QUINTO.- LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DESPUÉS DE HABER REALIZADO UN ANÁLISIS LÓGICO - JURÍDICO DE LAS INICIATIVAS, BASADOS EN LOS ANTECEDENTES Y EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PRESENTADOS POR EL PROMOVENTE, ANALIZADO CADA CASO DE LA PROPUESTA Y EN LA LÓGICA JURÍDICA, SE PROCEDE A

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL EXPIDE LA LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A VÍCTIMAS DIRECTAS E INDIRECTAS DEL DELITO DE SECUESTRO EN LA CIUDAD DE MÉXICO



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

RESOLVER EN ARAS DE ATENDER Y APOYAR A LAS VÍCTIMAS DIRECTAS E INDIRECTAS DEL DELITO DE SECUESTRO EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO Y FUNDADO, LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ACORDAMOS QUE SE:

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

RESUELVE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

UNICO.- SE **APRUEBA** CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE SECUESTRO PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A LAS VÍCTIMAS DIRECTAS E INDIRECTAS DEL DELITO DE SECUESTRO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A VÍCTIMAS DIRECTAS E INDIRECTAS DEL DELITO DE SECUESTRO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

TÍTULO PRIMERO DE LA ATENCIÓN Y APOYO A VÍCTIMAS DIRECTAS E INDIRECTAS DEL DELITO DE SECUESTRO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, Y DE APLICACIÓN Y OBSERVANCIA GENERAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO; TIENE POR OBJETO GARANTIZAR A LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO DE SECUESTRO, EL GOCE Y EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y LAS MEDIDAS DE ATENCIÓN Y APOYO, QUE LES CONFIERE ESTA LEY Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

ARTÍCULO 2.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

I.- ASISTENCIA VICTIMAL: CONJUNTO DE ACCIONES LLEVADAS A CABO POR EL ABOGADO VICTIMAL ADSCRITO A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE CIUDAD DE LA MÉXICO, ENCAMINADAS A ASEGURAR EL GOCE Y EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS U OFENDIDOS DEL DELITO DE SECUESTRO;

II.- CENTRO: CENTRO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO DE SECUESTRO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

III.- COMISIÓN: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO;

IV.- CONSEJO: CONSEJO DE PARTICIPACIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN Y APOYO A LAS VÍCTIMAS DIRECTAS E INDIRECTAS DEL DELITO DE SECUESTRO EN LA CIUDAD DE MÉXICO;

V.- DAÑO DIRECTO: LAS LESIONES FÍSICAS O PSICOLÓGICAS, O LA PÉRDIDA PATRIMONIAL DE CUALQUIER NATURALEZA, COMO CONSECUENCIA DEL DELITO DE SECUESTRO, MISMO QUE DEBERÁ SER CONSIDERADO EN LA REPARACIÓN DEL DAÑO A FAVOR DE LA VÍCTIMA BAJO LAS REGLAS QUE SE SEÑALAN EN LAS LEYES PENALES COMPETENTES;

VI.- INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA: A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA, SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, Y A LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DEL SISTEMA PENITENCIARIO, TODAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO;

VII.- MINISTERIO PÚBLICO; AL MINISTERIO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ENCARGADO DE LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO Y PERSECUCIÓN DE LOS IMPUTADOS;

VIII.- ORGANIZACIÓN DELICTIVA: GRUPO DE PERSONAS QUE COMETEN EL DELITO DE SECUESTRO;

IX.- FISCAL: AL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO;

X.-FISCALÍA: A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

XI.- REPARACIÓN DEL DAÑO CIVIL. A LA REPARACIÓN DEL DAÑO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO CIVIL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO;

XII. REPARACIÓN DEL DAÑO PENAL.- A LA REPARACIÓN DEL DAÑO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y AL CÓDIGO PENAL PARA CIUDAD DE MÉXICO;

XIII.- SECUESTRO: A LA CONDUCTA SANCIONADA EN EL CAPÍTULO DE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD DE LAS PERSONAS DEL CÓDIGO PENAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, Y LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR EL DELITO DE SECUESTRO;

XIV.- VÍCTIMA DIRECTA: PERSONA O PERSONAS QUE HAN SUFRIDO ALGÚN DAÑO, TALES COMO LESIONES FÍSICAS O AFECTACIONES PSICOLÓGICAS, SUFRIMIENTO EMOCIONAL, PÉRDIDAS ECONÓMICAS O MENOSCABO REAL DE SUS DERECHOS FUNDAMENTALES, POR MEDIO DE ACTOS U OMISIONES QUE CONSTITUYAN EL DELITO DE SECUESTRO;

XV.- VÍCTIMA INDIRECTA: PERSONA O PERSONAS QUE TENGAN RELACIÓN INMEDIATA CON LA VÍCTIMA DIRECTA, Y QUE HAYAN SUFRIDO ALGÚN DAÑO EN SU SALUD FÍSICA O PSICOLÓGICA, O MENOSCABO EN SU PATRIMONIO.

ARTÍCULO 3.- LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD CIUDADANA, SEGÚN CORRESPONDA LA COMPETENCIA, DEBERÁN PROPORCIONAR LA SEGURIDAD NECESARIA A LOS SUJETOS PROTEGIDOS DURANTE EL PERIODO DE SU INTERVENCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL, EN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS ESTABLECIDOS EN LAS LEGISLACIONES APLICABLES A LA MATERIA.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ COMO SUJETOS PROTEGIDOS A LOS FAMILIARES, DEPENDIENTES ECONÓMICOS DE LA VÍCTIMA, DENUNCIANTES Y TESTIGOS, INCLUYENDO A AQUELLAS PERSONAS CON RELACIÓN DIRECTA O INDIRECTA CON LA VÍCTIMA DE SECUESTRO, CUANDO EXISTAN DATOS QUE DEMUESTREN INDICIARIAMENTE QUE PUDIERAN SER AFECTADOS POR LOS RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO O POR TERCEROS INVOLUCRADOS.

LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, CUANDO RESULTE APLICABLE.

ARTÍCULO 4.- LAS DEPENDENCIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DESCENTRALIZADOS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y LA COMISIÓN, IMPLEMENTARÁN POLÍTICAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO. ASIMISMO, IMPLEMENTARÁN PROGRAMAS DE ATENCIÓN Y APOYO A LAS VÍCTIMAS, QUE LES PERMITA DESARROLLARSE EN LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO 5.- EL DAÑO CAUSADO A LA VÍCTIMA Y A LA SOCIEDAD POR LA COMISIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO, SERÁ DETERMINADO POR LA AUTORIDAD JUDICIAL, EN LA SENTENCIA RESPECTIVA.

CUANDO DE LA PRUEBA PRODUCIDA NO PUEDA ESTABLECERSE CON CERTEZA EL MONTO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS, O DE LAS INDEMNIZACIONES CORRESPONDIENTES, EL ÓRGANO JURISDICCIONAL PODRÁ CONDENAR GENÉRICAMENTE A REPARAR LOS DAÑOS Y LOS PERJUICIOS Y ORDENAR QUE SE LIQUIDEN EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA POR VÍA INCIDENTAL, SIEMPRE QUE LOS DAÑOS O PERJUICIOS SE HAYAN DEMOSTRADO, ASÍ COMO SU DEBER DE REPARARLOS.

CAPÍTULO II DE LA ACTUACIÓN DE LAS AUTORIDADES A FAVOR DE LA VÍCTIMA

ARTÍCULO 6.- LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DIRECTAS E INDIRECTAS DE SECUESTRO, DEBERÁN SER PRESERVADOS POR LA AUTORIDAD QUIEN REALIZA LA INVESTIGACIÓN, DESDE EL MOMENTO EN QUE SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE SE HA COMETIDO UN SECUESTRO, SALVO QUE POR PETICIÓN EXPRESA Y ESCRITA DE LA VÍCTIMA INDIRECTA SE SUSPENDA LA PARTICIPACIÓN DE LA AUTORIDAD EN LA LIBERACIÓN DEL SECUESTRADO, CONTINUANDO CON LA INVESTIGACIÓN, SIEMPRE QUE NO SE PONGA EN RIESGO LA INTEGRIDAD DE LA VÍCTIMA DIRECTA.

ARTÍCULO 7.- LAS AUTORIDADES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE GENERAR MECANISMOS EFECTIVOS DE COORDINACIÓN, RESPECTO DE LA ATENCIÓN, APOYO, ASESORÍA Y



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

OTORGAMIENTO DE LOS BENEFICIOS ESTABLECIDOS POR LA PRESENTE LEY A FAVOR DE LAS VÍCTIMAS DE SECUESTRO.

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

ARTÍCULO 8.- ADEMÁS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, LA COORDINACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, SERÁ PARA LOS EFECTOS SIGUIENTES:

I. FORMULAR POLÍTICAS INTEGRALES, SISTEMÁTICAS, CONTINUAS Y EVALUABLES, ASÍ COMO PROGRAMAS Y ESTRATEGIAS, EN MATERIA DE SECUESTRO;

II. EJECUTAR, DAR SEGUIMIENTO Y EVALUAR LAS POLÍTICAS, ESTRATEGIAS Y ACCIONES EN MATERIA DE COMBATE AL SECUESTRO;

III. REGULAR LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN, INGRESO, FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN, CAPACITACIÓN, PERMANENCIA, EVALUACIÓN, RECONOCIMIENTO, CERTIFICACIÓN Y REGISTRO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LAS UNIDADES ANTISECUESTRO;

IV. DETERMINAR CRITERIOS UNIFORMES PARA LA ORGANIZACIÓN, OPERACIÓN Y MODERNIZACIÓN TECNOLÓGICA DE LAS UNIDADES ANTISECUESTRO;

V. ESTABLECER Y CONTROLAR BASES DE DATOS CRIMINALÍSTICOS Y DE PERSONAL, QUE SEAN PRODUCIDOS A TRAVÉS DE LA INVESTIGACIÓN DURANTE EL SECUESTRO O EN LAS UNIDADES ANTISECUESTRO;

VI. REALIZAR LAS ACCIONES Y OPERATIVOS CONJUNTOS EN CONTRA DE LOS SECUESTRADORES; VII. COMPARTIR LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA EFECTIVA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO; CUANDO ALGUNA DE LAS AUTORIDADES POR CUALQUIER MEDIO TENGA CONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE INVESTIGACIONES POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO CORRESPONDIENTE, EN CONTRA DE DETERMINADA ORGANIZACIÓN DEDICADA AL SECUESTRO, Y CUENTE CON DATOS O INFORMACIÓN SOBRE LA MISMA ORGANIZACIÓN, ÉSTA DEBERÁ SER ENTREGADA DE FORMA ÍNTEGRA E INMEDIATA A LA FISCALÍA ESPECIAL, INDICANDO LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN QUE LLEVARÁN A CABO E INFORMACIÓN RELEVANTE;

VIII. DETERMINAR LA PARTICIPACIÓN DE ORGANIZACIONES SOCIALES Y DE INSTITUCIONES ACADÉMICAS QUE EN



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

COADYUVANCIA CON LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD CIUDADANA, PARTICIPEN EN LA IMPLEMENTACIÓN DE MECANISMOS DE PREVENCIÓN Y COMBATE DEL DELITO DE SECUESTRO; Y,

IX. REALIZAR LAS DEMÁS ACCIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA INCREMENTAR LA EFICACIA EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA SEGURIDAD CIUDADANA.

ARTÍCULO 9.- LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES, CELEBRARÁN CONVENIOS DE COORDINACIÓN, COLABORACIÓN Y CONCERTACIÓN, CON SUS SIMILARES FEDERALES, LOCALES Y MUNICIPALES, CON LA FINALIDAD DE APOYARSE EN EL COMBATE AL SECUESTRO.

ARTÍCULO 10.- LA FISCALÍA BRINDARÁ A LA VÍCTIMA DIRECTA O INDIRECTA, A TRAVÉS DE SUS CENTROS DE ATENCIÓN Y APOYO, UNA ATENCIÓN INTEGRAL, QUE INCLUIRÁ, ASISTENCIA MÉDICA, PSICOLÓGICA, ORIENTACIÓN, REPRESENTACIÓN JURÍDICA Y PROTECCIÓN QUE REQUIERA, CONSIDERANDO LA SITUACIÓN PSICOSOCIAL EN QUE SE ENCUENTRE.

ARTÍCULO 11.- EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ESTABLECERÁ LÍNEAS TELEFÓNICAS GRATUITAS Y CONFIDENCIALES QUE PERMITAN BRINDAR APOYO Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DEL SECUESTRO Y CREARÁ PÁGINAS WEB QUE PERMITAN RECIBIR INFORMACIÓN Y DAR SEGUIMIENTO A LOS CASOS.

POR ESTE MEDIO SE PROPORCIONARÁ INFORMACIÓN PÚBLICA A LAS ORGANIZACIONES SOCIALES NO GUBERNAMENTALES, CIUDADANOS Y A LA INICIATIVA PRIVADA ACERCA DEL FENÓMENO DEL SECUESTRO.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS VÍCTIMAS DEL SECUESTRO

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

ARTÍCULO 12.- TODA VÍCTIMA DE SECUESTRO TIENE DERECHO A QUE LAS AUTORIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, REALICEN TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS PARA PRESERVAR SU VIDA, COMO PRINCIPAL OBJETIVO EN SUS ACTUACIONES; ASÍ COMO LA SEGURIDAD DE SU FAMILIA.

ARTÍCULO 13.- TODA VÍCTIMA DE SECUESTRO, TIENE DERECHO A ACCEDER A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD, INDEPENDIEMENTE DE SU ORIGEN ÉTNICO, NACIONALIDAD, GÉNERO, EDAD, DISCAPACIDADES, CONDICIÓN SOCIAL O ECONÓMICA, DE SALUD, RELIGIÓN, OPINIONES, PREFERENCIAS SEXUALES, ESTADO CIVIL O CUALQUIER OTRA. LA VÍCTIMA DIRECTA O INDIRECTA TENDRÁ LA FACULTAD DE EJERCER EL DERECHO QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 21 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTO AL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL, POR EL DELITO DE SECUESTRO, CUANDO LA AUTORIDAD MINISTERIAL DETERMINE EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL.

ARTÍCULO 14.- LA VÍCTIMA DIRECTA, INDIRECTA Y LOS TESTIGOS, TIENEN DERECHO A QUE SE LES BRINDE PROTECCIÓN POR LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD CIUDADANA CORRESPONDIENTES, QUE CUENTEN CON LA DEBIDA PROFESIONALIZACIÓN Y CON LA CAPACITACIÓN EN MATERIA DE SECUESTRO Y CERTIFICACIÓN A QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

ARTÍCULO 15.- LA VÍCTIMA DIRECTA O INDIRECTA TENDRÁ TAMBIÉN DERECHO A QUE LAS AUTORIDADES COMPETENTES LE PROPICIEN LA INFORMACIÓN QUE REQUIERA, VINCULADA CON LA INVESTIGACIÓN, Y LA ASESORÍA SOBRE LA SITUACIÓN Y LOS PROCEDIMIENTOS A SEGUIR; LA CUAL DEBERÁ SER PROPORCIONADA POR UN EXPERTO EN LA MATERIA.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

ARTÍCULO 16.- LA VÍCTIMA DIRECTA O INDIRECTA TENDRÁ DERECHO A QUE SE LE DEVUELVA ÍNTEGRAMENTE EL PAGO DEL RESCATE QUE REALIZÓ A LOS SECUESTRADORES POR LA LIBERACIÓN, SIEMPRE QUE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL, LO ORDENE EN SENTENCIA MEDIANTE LA REPARACIÓN DEL DAÑO. PARA EL SUPUESTO QUE EL PROBABLE RESPONSABLE O EL IMPUTADO SEA APREHENDIDO AL MOMENTO DE QUE SE REALIZÓ EL PAGO DEL RESCATE O INMEDIATAMENTE DESPUÉS, CON EL MONTO DEL RESCATE PAGADO, ÉSTE QUEDARÁ BAJO RESGUARDO DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL QUE CONOZCA DEL ASUNTO, QUIÉN PODRÁ, ENTREGARLO A LA VÍCTIMA COMO MEDIDA PRECAUTORIA.

ARTÍCULO 17.- EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL, LA VÍCTIMA DIRECTA O INDIRECTA TENDRÁ LOS SIGUIENTES DERECHOS:

I.- A PRESENTAR DENUNCIA POR HECHOS PROBABLEMENTE CONSTITUTIVOS DEL DELITO DE SECUESTRO, Y A QUE EL MINISTERIO PÚBLICO LA RECIBA Y ACTÚE DE MANERA INMEDIATA;

II. A INTERVENIR EN TODO EL PROCEDIMIENTO POR SÍ O A TRAVÉS DE SU ASESOR JURÍDICO, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES;

III. A RECIBIR ASESORÍA JURÍDICA PARA LOGRAR LA MAYOR INTERACCIÓN EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL;

IV.- A QUE SE LE HAGAN SABER SUS DERECHOS PREVISTOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS TRATADOS E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES SUSCRITOS Y RATIFICADOS POR EL ESTADO MEXICANO Y EN ESTA LEY, Y SE DEJE CONSTANCIA DE ELLO;

V. A QUE EL MINISTERIO PÚBLICO, LA POLICÍA Y PERITOS, LE PRESTEN LOS SERVICIOS QUE LEGALMENTE TIENEN ENCOMENDADOS, CON BASE EN LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD, PROFESIONALISMO, EFICIENCIA, EFICACIA Y CON LA DEBIDA DILIGENCIA;

VI. A SOLICITAR LA REALIZACIÓN DE ACTOS DE INVESTIGACIÓN QUE EN SU CASO CORRESPONDAN;



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

VII. A QUE LA AUTORIDAD COMPETENTE DICTE LAS MEDIDAS NECESARIAS, PARA LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DIRECTAS, INDIRECTAS O TESTIGOS; VIII.- A QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS LO TRATEN CON LA ATENCIÓN Y RESPETO DEBIDO A SU DIGNIDAD HUMANA, ABSTENIÉNDOSE DE CUALQUIER ACTO U OMISIÓN QUE CAUSE LA SUSPENSIÓN O DEFICIENCIA DE DICHO SERVICIO, ABUSO O EJERCICIO INDEBIDO DE LA AUTORIDAD; IX.- A QUE NINGÚN SERVIDOR PÚBLICO POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA LES SOLICITEN, ACEPTE O RECIBA, BENEFICIOS ADICIONALES A LAS CONTRAPRESTACIONES COMPROBABLES QUE EL ESTADO LES OTORGA POR EL DESEMPEÑO DE SU FUNCIÓN;

X. A APORTAR A LA INVESTIGACIÓN O AL PROCESO PENAL LOS ANTECEDENTES, DATOS O MEDIOS DE PRUEBA CONDUCTENTES PARA ACREDITAR LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL IMPUTADO, ASÍ COMO PARA DETERMINAR EL MONTO DEL DAÑO Y SU REPARACIÓN;

XI.- A CONTAR CON TODAS LAS FACILIDADES PARA IDENTIFICAR AL IMPUTADO;

XII. A QUE SE LE FACILITEN TODOS LOS DATOS QUE SOLICITE Y QUE CONSTEN EN LA INVESTIGACIÓN, PARA LO CUAL SE LE PERMITIRÁ ACCEDER A LOS REGISTROS DE INVESTIGACIÓN;

XIII.- A QUE SE REALICE EL RECONOCIMIENTO O DILIGENCIA DE IDENTIFICACIÓN O CONFRONTACIÓN EN UN LUGAR EN EL QUE NO PUEDAN SER VISTOS O IDENTIFICADOS POR EL IMPUTADO;

XIV. A QUE EL MINISTERIO PÚBLICO SOLICITE LA REPARACIÓN DEL DAÑO O SOLICITAR LA REPARACIÓN DEL DAÑO DIRECTAMENTE;

XV.- A QUE EL MINISTERIO PÚBLICO EJERZA SUS FACULTADES DE ASEGURAMIENTO RESPECTO DE LOS BIENES QUE SEAN PRODUCTO, OBJETO E INSTRUMENTO DEL DELITO;

XVI.- A QUE EL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO DEMANDE LA EXTINCIÓN DE DOMINIO Y QUE UNA VEZ LOGRADA ÉSTA, SE LE REPARE EL DAÑO CAUSADO, SIEMPRE Y CUANDO NO HAYA SIDO REPARADO ÉSTE A TRAVÉS DE SENTENCIA PENAL EJECUTORIADA;

XVII.- AL RESGUARDO DE SU IDENTIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES PARA SU PROTECCIÓN;



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

XVIII. IMPUGNAR ANTE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL, LAS OMISIONES O NEGLIGENCIAS QUE COMENTA EL MINISTERIO PÚBLICO EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES DE INVESTIGACIÓN, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES; ASÍ COMO INTERPONER LOS RECURSOS A QUE TENGA DERECHO; Y
XIX.- LOS DEMÁS QUE SEÑALEN LAS LEYES.

ARTÍCULO 18.- LA VÍCTIMA DIRECTA O INDIRECTA TENDRÁ DERECHO A SER INFORMADA POR LA AUTORIDAD EJECUTORA DE SANCIONES, SOBRE LOS RESULTADOS DEL TRATAMIENTO DE REINSERCIÓN SOCIAL AL QUE HAYA SIDO SOMETIDO EL SENTENCIADO Y CUANDO EL SENTENCIADO VAYA A OBTENER SU LIBERTAD.

CAPÍTULO II DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 19.- A SOLICITUD DE LA VÍCTIMA INDIRECTA, LA AUTORIDAD MINISTERIAL O JUDICIAL QUE CONOZCA DEL ASUNTO, DECRETARÁ LA INTERRUPCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE LA VÍCTIMA DIRECTA EN MATERIA FISCAL, MERCANTIL, ADMINISTRATIVA, FAMILIAR, CIVIL Y AQUELLAS QUE DERIVEN DE UN PROCEDIMIENTO PENAL, TODAS EN EL ÁMBITO LOCAL, QUE HAYAN SIDO ADQUIRIDAS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA EN QUE OCURRIÓ EL DELITO DE SECUESTRO, Y DURARÁ EL TIEMPO DE SU CAUTIVERIO Y HASTA POR TRES MESES MÁS A CRITERIO DE LA AUTORIDAD.

ARTÍCULO 20.- TODO PROCESO DEL ÁMBITO LOCAL, EN EL QUE INTERVENGAN LA VÍCTIMA DIRECTA COMO PARTE, SERÁ SUSPENDIDO DESDE EL MOMENTO EN QUE LA AUTORIDAD COMPETENTE TENGA CONOCIMIENTO DEL HECHO. LA VÍCTIMA INDIRECTA REALIZARÁ LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN ANTE EL JUEZ COMPETENTE, DEBIENDO PRESENTAR COPIA CERTIFICADA DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA, CARPETA DE INVESTIGACIÓN O CAUSA PENAL.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CAPÍTULO III DERECHOS EDUCATIVOS Y LABORALES

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

Artículo 21.- CUANDO LAS VÍCTIMAS INDIRECTAS SE ENCUENTREN CURSANDO LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PRIMARIA, SECUNDARIA, PREPARATORIA O UNIVERSIDAD EN INSTITUCIONES PÚBLICAS, EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO LAS INCORPORARÁ A LOS PROGRAMAS SOCIALES DIRIGIDOS A LOS ESTUDIANTES. CUANDO SE TRATE DE VÍCTIMAS INDIRECTAS QUE ASISTAN A INSTITUCIONES PRIVADAS EN LOS MISMOS NIVELES ESCOLARES, ADEMÁS DE OFRECERLES LOS MISMOS APOYOS, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO COADYUVARÁ CON LAS INSTANCIAS FEDERALES Y LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS PARA QUE SE LES PERMITA CONTINUAR CON SUS ESTUDIOS. ESTOS APOYOS CONTINUARÁN INCLUSO CUANDO LA VÍCTIMA PIERDA LA VIDA CON MOTIVO DEL SECUESTRO.

Artículo 22.- LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO INCORPORARÁ A LAS VÍCTIMAS INDIRECTAS QUE SE ENCUENTREN EN EDAD DE LABORAR AL PROGRAMA DE DESEMPLEO DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DURANTE EL TIEMPO QUE DURE EL CAUTIVERIO. ASIMISMO, COADYUVARÁ Y CELEBRARÁ CONVENIOS CON LAS INSTANCIAS FEDERALES Y LOS PATRONES O EMPLEADORES, PARA QUE LAS VÍCTIMAS DIRECTAS PUEDAN MANTENER SU RELACIÓN LABORAL Y SEGUIR GOZANDO DE SUS BENEFICIOS, INCLUIDOS LOS DE SEGURIDAD SOCIAL.

CUANDO LA VÍCTIMA DIRECTA SEA TRABAJADOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO LA RELACIÓN LABORAL CONTINUARÁ VIGENTE Y LAS VÍCTIMAS INDIRECTAS RECIBIRÁN LOS BENEFICIOS DE DICHA RELACIÓN, SIEMPRE QUE LA AUTORIDAD COMPETENTE HAYA DETERMINADO SU CALIDAD DE SECUESTRADO.

CAPÍTULO IV DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO DIRECTO



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

ARTÍCULO 23.- LA REPARACIÓN DEL DAÑO DIRECTO ES UNA OBLIGACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN DELICTIVA RESPONSABLE DEL HECHO ILÍCITO.

EN TODA SENTENCIA CONDENATORIA POR EL DELITO DE SECUESTRO, EL JUEZ COMPETENTE DEBERÁ CONDENAR A LOS IMPUTADOS A LA REPARACIÓN DEL DAÑO DIRECTO.

ARTÍCULO 24.- LA REPARACIÓN DEL DAÑO DIRECTO SE ENTIENDE COMO EL RESARCIMIENTO AL MENOSCABO QUE LAS VÍCTIMAS HAYAN SUFRIDO EN SU PERSONA, EN SU PATRIMONIO O EN SUS DERECHOS FUNDAMENTALES, DERIVADOS DE LA COMISIÓN DE LOS DELITOS A QUE SE REFIERE ESTA LEY.

LA REPARACIÓN DEL DAÑO DIRECTO COMPRENDE:

A) LA RESTITUCIÓN DEL BIEN QUE FUE ENTREGADO PARA CUBRIR EL RESCATE, Y SI NO FUERE POSIBLE, EL PAGO DEL PRECIO DEL MISMO;

B) LA INDEMNIZACIÓN DEL DAÑO MATERIAL Y MORAL CAUSADO, INCLUYENDO EL PAGO DEL RESCATE, EL PAGO DE LOS TRATAMIENTOS MÉDICOS, CURATIVOS O PSICOTERAPEÚTICOS QUE, COMO CONSECUENCIA DEL DELITO DE SECUESTRO, SEAN NECESARIOS PARA LA RECUPERACIÓN DE LA SALUD DE LA VÍCTIMA DIRECTA E INDIRECTA; Y

C) EL RESARCIMIENTO DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS, CONFORME A LO SEÑALADO EN EL CÓDIGO CIVIL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

LA REPARACIÓN DEL DAÑO PODRÁ SER RECLAMADA POR LA VÍA DIRECTA O INDIRECTA EN EL PROCESO PENAL, EN EL PROCESO CIVIL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO O EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL DE REPARACIÓN DEL DAÑO POR HECHOS ILÍCITOS.

LOS FONDOS DE APOYO A LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CONTEMPLARÁN EN SU NORMA REGLAMENTARIA UN PROGRAMA ESPECÍFICO PARA EL PAGO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE SECUESTRO CON LOS RECURSOS QUE SE OBTENGAN DE LA EXTINCIÓN DE DOMINIO, DECOMISO, BIENES ABANDONADOS, OPERACIONES CON RECURSOS DE



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

PROCEDENCIA ILÍCITA, QUE INTEGRAN LA ESTRATEGIA DE ATAQUE A LA ECONOMÍA DE LA DELINCUENCIA.

ARTÍCULO 25.- LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PARA REPARAR EL DAÑO DIRECTO POR VÍA PENAL, SE SUJETARÁ A LAS REGLAS ESTABLECIDAS PARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL REFERENTE AL DELITO DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 26.- EL QUE EN BENEFICIO PROPIO O DE UN TERCERO, Y PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, LOS OBTENGA SIN TENER DERECHO A ELLO O DE MANERA ILÍCITA, PERDERÁ EL DERECHO A ÉSTOS, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN LAS QUE HUBIERE INCURRIDO.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- PUBLÍQUESE EN LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y PARA SU MAYOR DIFUSIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

SEGUNDO.- SE ABROGA LEY DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE SECUESTRO PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A VÍCTIMAS DIRECTAS E INDIRECTAS DEL DELITO DE SECUESTRO EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL 5 DE DICIEMBRE DE 2018, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO TRANSITORIO DÉCIMO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

SIGNAN EL PRESENTEN DICTAMEN PARA DAR CONSTANCIA Y CONFORMIDAD:

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA:

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES

PRESIDENTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

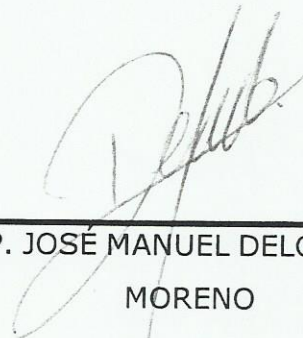
DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DIP. LUCIANO JIMENO
HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

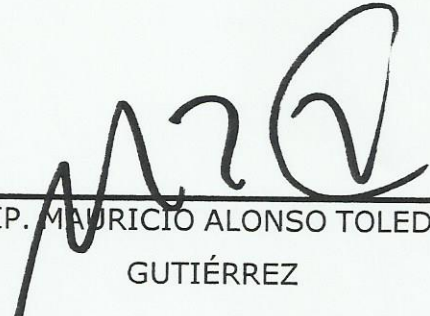
DIP. JORGE ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA
OLIVARES PINAL
INTEGRANTE



DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS LÓPEZ
INTEGRANTE



DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
**COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

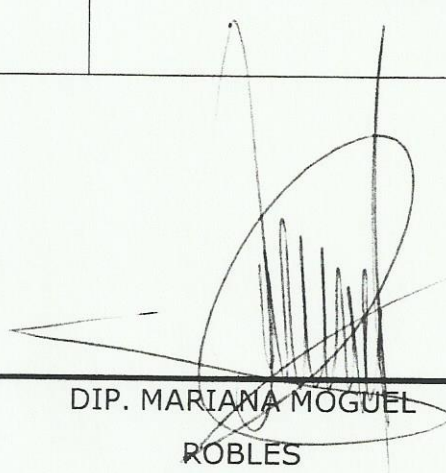
DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE


DIP. MARIANA MOGUEL
ROBLES
INTEGRANTE